LA JUSTICIA DE MENORES EN NAVARRA: SEIS AÑOS DE ACTIVIDAD (2005-2010)¹

Inés Olaizola Nogales
Catedrática de Derecho Penal
Soledad Barber Burusco
Profesora Titular de Derecho Penal
Leticia Jericó Ojer
Profesora Contratada doctora de Derecho Penal
Paz Francés Lecumberri
Profesora Ayudante de Derecho Penal
Universidad pública de Navarra

RESUMEN. En este estudio empírico se abordan algunos aspectos del funcionamiento de la Justicia de Menores en Navarra durante el periodo 2005-2010. Nos detenemos en el análisis de las características personales de los menores infractores, en el tipo de delitos que cometen y llegan a los tribunales, en las nuevas vías de desjudicialización empleadas por el Ministerio Fiscal y, finalmente, en el tipo de medidas educativo-sancionadoras aplicadas durante los seis años tratados.

PALABRAS CLAVE. Justicia de menores, delincuencia juvenil, desjudicialización, penas juveniles.

ABSTRACT. This empirical study addresses some aspects of the workings of the juvenile Justice system in Navarra during the period 2005-2010. We focus on the analysis of the personal characteristics of juvenile offenders, the type of crimes they commit which lead to going to court, in the new way of diversion used by the prosecution and, finally, in the type of educational and punitive measures applied during those six years.

KEYWORDS. Juvenile justice, juvenile delinquency, diversion, juvenile penalties.

 El presente trabajo se enmarca en el Proyecto de Investigación financiado por el Gobierno de Navarra Problemas que plantea la aplicación de la normativa reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Propuestas de solución. Especial referencia a la situación de la Comunidad Foral de Navarra (2008-2011), dirigido por la Prof. Dra. Inés Olaizola Nogales. También en los Proyectos SEJ 2007-60312/ JURI y DER2010-16558, subvencionados ambos por el MCEI y en el Proyecto LE066A11-1, subvencionado por la Junta de Castilla y León, dirigidos todos ellos por el Prof. Dr. D. Miguel Díaz y García Conlledo.

Sumario

I. INTRODUCCIÓN 1. Origen del trabajo. 2. Objetivos del trabajo. 3. Metodología. II. CARACTERÍSTICAS DE LOS MENORES 1. Cuestiones preliminares. 2. Edad. 3. Sexo. 4. Nacionalidad. 5. Entorno del menor. III. CARACTERÍSTICAS DE LA DELINCUENCIA 1. Tipología delictiva. 2. Intervención individual o grupal de los menores. 3. Circunstancias modificativas de la responsabilidad. IV. LA DESJUDICIALIZACIÓN EN LA JURISDICCIÓN DE MENORES. 1. Cuestiones preliminares. 2. La desjudicialización en sede de Fiscalía. 3. La tramitación de los expedientes de reforma. 4. La duración del proceso en sede de Fiscalía. 5. La acusación particular. V. LAS MEDIDAS EDUCATIVO-SANCIONADORAS IMPUESTAS. 1. Las medidas impuestas en el total del periodo. 2. Suspensión de la medida de internamiento en la sentencia. 3. Delitos a los que se les ha aplicado medidas de internamiento. 4. La sentencia de conformidad. 5. El tiempo entre el hecho y la sentencia. VI. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN

1. Origen de trabajo

En el año 2008 un grupo de investigadores de distintas Universidades nos planteamos la realización de un estudio relacionado con la delincuencia de menores. Nos preocupaba la deriva hacia un progresivo endurecimiento de las sucesivas reformas producidas en la legislación penal de menores y las consecuencias prácticas que dichos cambios pudieran tener.

Fruto de aquella investigación surgieron varios trabajos teóricos, algunos de los cuales ya han sido publicados². En este estudio presentamos, algunas de nosotras –todas profesoras de la Universidad Pública de Navarra-, un análisis empírico que trata de radiografiar la delincuencia juvenil en la Comunidad Foral de Navarra desde el año 2005 hasta el año 2010 –ambos incluidos-³.

No hablamos de la cifra real de delincuencia, puesto que hay delitos que se cometen por menores que no llegan a ser conocidos por las instancias

^{2.} Francés Lecumberri, $Indret\ 4$ (2012), 1-42; Jericó Ojer, $RP\ 31$ (2103), 140-160.; Olaizola Nogales, $RP\ 31$ (2103), 190-220; Trapero Barreales, $NF\ 78$ (2012), 39-62.

^{3.} El periodo temporal estudiado obedece a que consideramos que en este *lapsus* temporal se podrían ver los efectos de las sucesivas reformas de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor (LORPM) La LORPM fue aprobada por la LO 5/2000, antes de que entrara en vigor fue modificada por la LO 7/2000, después ha sufrido dos reformas: la operada por la LO 15/2003 y la última por la LO 8/2006.

formales de control penal, pero sí de aquella delincuencia "oficial", es decir, de aquella que, a lo largo de este periodo temporal, ha pasado por el Juzgado de Menores de Pamplona.

2. Objetivos del trabajo

Los objetivos de este trabajo vienen conformados por la contestación a algunas cuestiones que señalamos a continuación:

La primera cuestión que nos planteamos versa sobre las características más personales de los menores que delinquen. Concretamente hemos estudiado su edad, sexo y nacionalidad para tratar de saber cómo está distribuida la delincuencia entre las diversas edades, sexos y nacionalidades.

También nos hemos preguntado sobre la situación familiar, laboral, educativa y sobre el entorno social de los menores que delinquen. Esta cuestión la planteamos con un doble fin. Por un lado, para saber si alguno de estos factores tiene una mayor incidencia en la motivación hacia la delincuencia y, por otro lado, para conocer si estos factores son tenidos en cuenta, como criterios relevantes, por las instancias judiciales, a la hora de proceder o no a la desjudicialización de un supuesto o a la hora de elegir la medida a imponer.

Como tercera pregunta planteamos la tipología delictiva. Nos interesa saber qué clase de delitos se cometen en Navarra por parte de los menores entre 14 y 18 años de edad. Si se trata, al menos la delincuencia que llega al Juzgado de Menores, de una delincuencia grave o leve y qué clase de delitos son los más y menos frecuentes, cuáles son, en mayor o menor medida, objeto de archivo, el número de sentencias condenatorias dictadas únicamente por falta, etc.

También nos hemos cuestionado la mayor o menor utilización de los mecanismos de desjudicialización previstos en los arts. 18, 19 y 27.4 de la ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor (LORPM), por parte de la Fiscalía de Menores del Juzgado de Pamplona.

Además nos interesa analizar las medidas impuestas en estos seis años de estudio por parte del Juzgado de Menores de Pamplona. Hemos comprobado cuáles de las medidas han sido impuestas y nos hemos detenido especialmente en el nivel de internamientos, por ser esta la medida más gravosa en tanto en cuanto implica una importante privación de libertad.

Las respuestas a estas cuestiones constituyen los objetivos básicos de este estudio más allá de que a lo largo del mismo se analicen otros puntos, como la aplicación de circunstancias modificativas de la responsabilidad, especialmente la reincidencia, la actuación individual o grupal de los menores que

delinquen, el tiempo transcurrido entre la realización del hecho delictivo y la sentencia, el nivel de conformidades y la relevancia de la acusación particular en el proceso de menores.

3. Metodología

Para lograr los objetivos hemos utilizado las siguientes fuentes:

En primer lugar, hemos hecho un estudio completo de todas las resoluciones dictadas en el Juzgado de Menores de Pamplona, hemos revisado tanto las sentencias como los autos desde el año 2005 hasta el año 2010.

Los recursos de los que disponíamos para hacer el estudio empírico han permitido este análisis exhaustivo de todas las resoluciones referidas a los menores que han pasado, de una forma u otra, por el Juzgado de Menores de Pamplona.

Para la extracción de los datos de interés de las sentencias y de los autos elaboramos dos fichas técnicas. Una para las sentencias y otra para los autos.

La ficha de sentencias se divide en dos bloques.

El primer bloque viene integrado por datos generales4.

El segundo bloque viene constituido por una ficha personal de cada menor⁵.

La ficha de autos es más sencilla. En ella se indican el número de expediente, el número de menores, el motivo del auto y el contenido de la resolución. Dado que los principios de oportunidad y de desjudicialización son básicos en la legislación penal de menores nos ha parecido muy importante el análisis de los autos para comprobar las razones que motivan los mismos y si se aplican y en qué porcentaje los mecanismos previstos en los arts. 18, 19 y 27.4 de la LORPM.

Una vez obtenida la autorización del Juzgado de Menores y acreditadas ante él, procedimos a la extracción de los datos. Se tuvo en todo momento la colaboración total de todos los miembros del Juzgado y de la Fiscalía.

^{4.} Este bloque contiene varias partes: En la primera parte se indican los datos generales del procedimiento el número de expediente, el número de sentencia, la fecha de la sentencia y la fecha del hecho. En una segunda parte se indica el número de menores, la edad, el sexo y la nacionalidad de cada menor interviniente. En la tercera parte se hace referencia a los hechos imputados (calificación típica, grado de desarrollo, grado de participación, etc.), se indica si hay o no acusación particular y si se proponen circunstancias modificativas. La cuarta parte se refiere la resolución en sentido estricto, esto es, si hay absolución o condena, y en tal caso, los delitos por los que se condena (grado de desarrollo, grado de participación, aplicación de circunstancias modificativas). Por último se anota si ha habido conformidad.

Si hay varios inculpados se rellena una ficha por cada menor. Se analiza la situación familiar, educativa/ o laboral de cada menor y el entorno social. Se indica también la medida o medidas impuestas.

Para poder mostrar los resultados se encargó el diseño de una base de datos que contiene todas las variables recogidas en las fichas. La aplicación se ha programado con *VisualBasic* para aplicaciones.

La segunda fuente utilizada en la investigación ha consistido en la realización de tres entrevistas personales amplias a miembros del equipo técnico. En estas entrevistas, estructuradas y planificadas por el equipo investigador, se plantearon cuestiones relacionadas con la distribución del trabajo en el equipo, con los criterios que se utilizan para la proposición de medidas, con el contenido de algunos conceptos indeterminados utilizados en los informes o con las dificultades más importantes a la hora de desarrollar su trabajo.

En tercer lugar, también se han estudiado las Memorias de la Fiscalía General del Estado, las Memorias de la Fiscalía de Menores de Navarra, los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y algunos trabajos doctrinales. Esta tercera vía nos ha permitido un análisis comparativo entre algunos de los resultados de nuestro estudio y los datos provenientes de otras fuentes. Así como también nos ha permitido ver cómo ha evolucionado a lo largo del tiempo la delincuencia de los menores en España.

No podemos terminar esta introducción sin agradecer muy sinceramente al Tribunal Superior de Justicia de Navarra, al Juzgado de Menores de Pamplona y a la Fiscalía de Menores todas las facilidades que nos ha brindado para recopilar los datos. Estamos especialmente agradecidas a la Secretaria del Juzgado, Dña. Carmen Uranga, que nos facilitó los libros y un espacio para poder trabajar. También agradecemos a los tres miembros del equipo técnico que nos dedicaron una importante cantidad de tiempo para responder a nuestras preguntas en las entrevistas personales. Y por último, aunque no menos importante, nuestro agradecimiento sincero al Gobierno de Navarra porque con su financiación ha hecho posible este estudio.

II. CARACTERÍSTICAS DE LOS MENORES

1. Cuestiones preliminares

Los datos que se exponen a continuación (correspondientes al periodo 2005-2010 y extraídos de las sentencias) y que se analizan son los relativos a la edad del menor, el sexo, la nacionalidad, la situación educativa y laboral y el entorno familiar y social.

En cumplimiento de lo que imponen los arts. 27 y 39 LORPM, todas las sentencias que dicta el Juez de Menores recogen una breve descripción de estos datos y circunstancias del menor, que proviene fundamentalmente del informe realizado por el Equipo Técnico del Juzgado cuando realiza la exploración del menor. Es así que las variables tenidas en cuenta han sido éstas y no otras, por ser los datos que de una manera más o menos profusa se contemplan en las sentencias.

El número total de menores implicados que aparece en las sentencias en el periodo total estudiado es de 1.364. Esto no significa que los menores que han cometido delitos sean exactamente 1.364 ya que siempre serán menos atendiendo a que algunos aparecen en más de un expediente.

Adelantamos que los resultados obtenidos son muy parecidos a los conseguidos en otro estudio que analiza al igual que éste los rangos de edad, nacionalidad, sexo, nivel de formación y conducta, características familiares y características del entorno social del menor, ofrece toda una serie de variables similares a las analizadas también en este trabajo, porque aunque no todas son coincidentes (coinciden sexo, edad, nacionalidad y entorno social) en los que sí lo hacen los resultados no difieren demasiado de los que se presentarán a continuación y que permiten extraer algunas consecuencias generales en relación a la llamada delincuencia juvenil. Y esto a pesar de que los datos los extraen del estudio de los expedientes.

2. Edad

La edad que predomina entre los menores que de alguna manera han participado en los hechos enjuiciados (ya como autores, ya finalmente absueltos) es la de 17 años.

^{6.} GARCÍA PÉREZ, O. (dir.), La delincuencia juvenil, 2008. Este trabajo recoge una investigación empírica realizada para el Consejo General del Poder Judicial en la que se analiza y compara la aplicación efectuada por los juzgados de menores de la legislación penal del menor, tanto la de la vigente LO 5/2000, como la derogada por ésta, la de la LO 4/1992. Analiza los rangos de edad, nacionalidad, sexo, nivel de formación y conducta, características de los familiares y características del entorno social del menor, ofrece toda una serie de variables similares a los analizados también en este trabajo, porque aunque no todos son coincidentes (coinciden sexo, edad, nacionalidad y entorno social) en los que si lo hacen los resultados no difieren demasiado de los que se presentarán a continuación y permiten extraer algunas consecuencias generales en relación a la llamada delincuencia juvenil.

Estos representan un 33% del total de menores, seguidamente los menores de 16 años (30%), 15 años con el 21% y por último los menores de 14 años que representan el 16%.

Los datos globales que se acaban de exponer son representativos y se confirman si se hace un análisis de los datos de manera separada, año por año, con excepción del año 2005 donde nos encontramos que son menores de 16 años los que representan el porcentaje mayor: el 37%, frente al 25 % de los menores de 17 años de edad (25%).

De esta manera, los menores de 14 años representan siempre los porcentajes más pequeños, no superando nunca el 21% (año 2010), único año en el que los menores de 14 años implicados en el proceso superan a los menores de 15 años. En lo demás, en todos los años se repite la progresión por la cual los menores de 14 años ocupan el porcentaje menor y progresivamente va en aumento hasta los 17 años.

EDAD	2005	2006	2007	2008	2009	2010
14 años	11%	17%	13%	18%	13%	21%
15 años	27%	18%	25%	16%	22%	20%
16 años	37%	30%	29%	32%	29%	25%
17 años	25%	35%	33%	34%	36%	34%
TOTAL	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Los resultados obtenidos son muy similares a los mostrados en el estudio dirigido por García Pérez⁷ relativos a años anteriores en distintas CCAA: los menores en la franja de los 14 a los 16 años cometen menos delitos que los menores de 17 años, dando cuenta del hecho de que los menores de edad inferior cometen menos delitos que aquellos que van alcanzando la mayoría de edad.

3. Sexo

Las sentencias del total del periodo analizado nos muestran claramente cómo han sido menores chicos los implicados en los hechos que se han visto enjuiciados y que representan el 86% del total de menores, frente al 14% que son chicas⁸.

^{7.} V. GARCÍA PÉREZ (dir.), La delincuencia juvenil, 2008, 88 ss.

^{8.} La cuestión de la reincidencia en relación al sexo de los menores se trata en el punto III apartado 3.3.

Esta tendencia se repite en todos los años analizados de manera separada, es decir, siempre ha habido un mayor número de menores chicos implicados en los hechos enjuiciados en el Juzgado de Menores.

Sin embargo, se observa que si bien el porcentaje de chicas es siempre muy inferior al de los chicos, este ha ido en aumento desde el año 2005 al 2010, aunque no de manera continua: 6% en el año 2005, 13% en el 2006, 11% en el 2007; 16% en el 2008, 14% en el 2009, hasta llegar al 2010 con un porcentaje del 20%.

Sexo	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Chico	94%	87%	89%	84%	86%	80%
Chica	6%	13%	11%	16%	14%	20%
TOTAL	100%	100%	100%	100%	100%	100%

En los diferentes estudios que se han hecho sobre la materia a nivel nacional e internacional se muestra que las chicas se ven envueltas en menor medida que los chicos en procesos de índole penal⁹.

Esta realidad ha de ponerse en relación con otra y es que también en la comparación entre hombres y mujeres adultas nos encontramos con que ellas delinquen menos que ellos. Históricamente las mujeres se han visto involucradas en procesos penales en menor medida que los varones¹º. Las explicaciones al respecto son muchas y de diferente índole; vienen desde la sociología, psicología, criminología, etc.¹¹. Y además diferentes datos, también en la actualidad, corroboran este hecho¹². Concluyendo, tanto si hablamos de menores chicas como de mujeres adultas la tónica es la misma: hay una menor presencia con respecto a los hombres, pero una presencia que progresivamente va en ascenso, producto de múltiples factores que trascienden la afirmación simplista que se

^{9.} Arroyo Zapatero/Montanes Rodríguez/Rechea Alberola (coords.) Estudios de Criminología II, 1999 *passim*; García Pérez (dir.), *La delincuencia juvenil*, 2008, 79 ss; Cámara Arroyo, ADFUA, 2011-IV, 335, quien hace referencia a cómo la delincuencia juvenil es minoritaria, pero estable; Montero Hernanz, *La Ley Penal* 78 (2011), 100.

^{10.} V. Francés Lecumberri, / Serrano Muñoz, Mujeres en prisión, 2011, passim.

^{11.} CLEMENTE DÍAZ, La delincuencia femenina, 1986, 176-188; CANTERAS MURILLO, La delincuencia femenina, 1999, 75; LARRAURI PIJOAN, Mujeres, Derecho penal y Criminología, 1994, passim; Juliano Corregido, Política y Sociedad 46 (2009), 79-95.

^{12.} Si atendemos, por ejemplo, a la realidad penitenciaria actual en adultos, encontramos que en fecha de enero de 2013 en el Estado había 65.035 hombres en prisión, que representan el 92,39% de la población penitenciaria, frente a 5.357 mujeres, esto es, el 7,6%. En Navarra la población penitenciaria en enero de 2013 era de 263 internos de los cuales 244 eran hombres (el 92,77 %) frente a 19 mujeres (7,23 %), por lo que el porcentaje es muy parecido. V.http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/documentos/estadisticas.htm Además, un estudio sobre el perfil de las mujeres que estaban internas en el Centro penitenciario de Pamplona en el año 2010 v. Francés Lecumberri/ Serrano Muñoz, *Mujeres en prisión*, 2011, 123 ss.

traduciría en que cada vez hay más delincuencia. Los motivos de esta progresión se pueden deber a un cambio en los roles de la niña y futura mujer, menor control social informal y mayor control formal, entre otros factores.

También existe alguna diferencia que resulta interesante recalcar en el tipo de infracciones penales que comenten los chicos y las chicas.

En la siguiente tabla se presentan los diferentes delitos y faltas por los que han sido condenados chicos y chicas en el total del periodo estudiado.

DELITOS	Nº DE CHICOS	Nº DE CHICAS
Abandono de menores	0	1
Abuso sexual	8	0
Administración de Justicia	5	0
Agresión sexual	1	0
Allanamiento de morada	3	1
Amenazas	19	1
Apropiación indebida	2	0
Coacciones	7	3
Daños	46	4
Detenciones ilegales	4	2
Estafa	1	0
Falsedades	3	0
Homicidio (tentativa)	8	0
Hurto	6	6
Hurto de uso	17	0
Injurias	7	1
Lesiones	92	7
Lesiones imprudentes	6	0
Quebrantamiento	27	1
Orden público	51	9
Robo con fuerza	167	10
Robo c/violencia e intimidación	178	28
Robo de uso	48	3
Salud pública	12	2
Seguridad Vial	73	3
Usurpación	10	0
Violencia doméstica	43	8

FALTAS	Nº DE CHICOS	Nº DE CHICAS
Coacciones	3	0
Injurias y amenazas	50	22
Lesiones	175	32
Maltrato de obra	19	17
Orden público	37	5
Patrimoniales	162	54
Vejaciones	6	1
Violencia doméstica	4	0

Lo más destacable de los datos ofrecidos en esta tabla tal vez sea que el tipo de delincuencia por la que se condena a chicos y chicas tiene una pequeña diferencia en la gravedad más que en la tipología. Nos encontramos con que las chicas fundamentalmente han sido condenadas por faltas, en un total de 131, mientras que por delito han sido condenadas 81 veces. Sin embargo, los chicos, si bien también un buen número de ellos ha sido condenado por falta, 456, las condenas por delito han sido 844 en una proporción algo mayor que en las chicas.

En cuanto a la tipología delictiva se puede observar también cómo el delito por el que más han sido condenados los menores chicos es el robo con violencia e intimidación,178, al igual que las chicas aunque en mucha menor cantidad, 24. El segundo delito por el que más se ha condenado en el total del periodo a chicos es el robo con fuerza que representa 167, mientras que tan solo 10 chicas han sido condenadas por este delito. También son destacables las pocas condenas por daños a chicas, 4, en comparación con los chicos, 46, y contra la seguridad vial 73 chicos frente a 3 chicas, así como el delito de lesiones 92 en chicos frente a 7 chicas. Sin embargo, el número de condenas por maltrato de obra en chicos y chicas es muy parecido: 19 y 17 respectivamente. Esto significa que el porcentaje de chicas que comete maltrato de obra es muy superior al de chicos si atendemos a que el porcentaje total de chicas que cometen delitos es de un 14%.

En todo el periodo ninguna chica ha sido condenada por abuso sexual, delito contra la Administración de Justicia, agresión sexual, apropiación indebida, estafa, falsedad, tentativa de homicidio, hurto de uso, lesiones imprudentes y usurpación.

Por el contrario, ningún chico ha sido condenado por el único delito que ha resultado ser en el periodo estudiado exclusivo de las chicas: el de abandono de menores.

4. Nacionalidad

La mayoría de los menores involucrados en los hechos que llegan a sentencia son de nacionalidad española, 944 sobre el total de 1.364 menores, que representa el 69,20% frente al 30,70 % que son extranjeros, es decir 420 menores¹³. Igualmente, durante todos los años estudiados de manera separada se observa siempre una mayor presencia de menores de nacionalidad española frente a menores extranjeros con algunas oscilaciones, en los años 2008 y 2010.

Es importante destacar cómo en 2005 eran 49.882 las personas extranjeras empadronadas en Navarra (8,4% de la población), en 2006 eran 55.444 (9,4%), en 2007 55.921 (9,2%), en 2008 65.045 (10,4%), 2009 70.627 (11,1%) y en 2010 71.369 (11,2%)¹⁴. En el año 2011 la población inmigrante en Navarra era del 11,1%, un porcentaje inferior que el de la media de todo el territorio español que era de 12,2%.

De ese 11,1% el 3,8% eran personas de países de la Unión Europea frente al 7,3% que no lo era. En concreto, el 24,8% de ese 11% era de África, el 33,9% de América, el 34,3% de la Unión europea, el 4,2% de Europa pero de países extracomunitarios y el 2,7% de Asia y Oceanía¹⁵.

Es en relación a estos datos como se entiende que de entre los menores extranjeros que han cometido una infracción penal la mayoría sean de nacionalidad ecuatoriana (157 menores que representa el 11,51%) y colombiana (71 menores que representan el 5,2%), dominicana (55 menores que representa el 4,02%), seguidos de la marroquí (38 menores que representan el 2,7%), siendo estas las poblaciones de inmigrantes más numerosas en Navarra. El resto de nacionalidades tiene una presencia muy poco relevante, casi podríamos decir anecdótica como puede ser el único menor implicado de nacionalidad alemana, hondureña, húngara, mexicana o senegalesa¹⁶.

^{13.} La relación entre la nacionalidad y la reincidencia se estudia en el punto III apartado 3.2.

^{14.} Datos ofrecidos por el padrón municipal de habitantes del INE.

^{15.} Los datos se pueden encontrar en el Anuario 2011 de la inmigración en Navarra http://www.navarra.es/NR/rdonlyres/558E21D8-DDB0-4DC2-B161-1CFAA99E4B8D/194725/enfoques 13 julio2012.pdf

^{16.} Las estadísticas penitenciarias que informan sobre la presencia de personas extranjeras cumpliendo penas privativas de la libertad muestran que en fecha de 1 de enero de 2013 en el Estado había 24.144 personas extranjeras en prisión, que representan el 34.29% de la población reclusa que asciende en esa fecha a 70.392 presos. De esas 24.144 personas extranjeras no todas están cumpliendo condena sino que muchas de ellas están en prisión preventiva por lo que el dato debe ser interpretado en su justa medida. Se ha de advertir que en las estadísticas de la DGIP no ofrecen los datos de extranjeros que están cumpliendo penas privativas de libertad en Navarra.

5. Entorno del menor

En este apartado se analizan algunas de las características relacionadas con la educación y el trabajo del menor, sus condiciones familiares y sociales. Se seleccionaron estos tres ámbitos como variables de análisis por ser las más representativas a la hora de conocer las circunstancias personales y sociales del menor, y por ser éstas a las que el Equipo Técnico hace referencia y por tanto a las que de alguna manera la sentencia se refiere.

La terminología que hace referencia a la normalización o no del menor en los ámbitos estudiados no es la que se plasma en la sentencia. Los términos con que se hace referencia a las características educativas del menor ("estudiante", "trabajador", "ni estudia ni trabaja" o "no consta"), son utilizados expresamente en la sentencia como condición o situación del menor. Sin embargo, en las otras dos variables, familiar y social respectivamente, utilizamos los términos de "normalizado", "problemático" o "no consta" que son términos utilizados por el equipo de investigación en atención a un criterio más o menos estandarizado de "normalidad", entendido éste como "habitualidad" en las conductas propias del desarrollo de los niños y jóvenes.

El motivo de esta decisión se debió al hecho de que estructurar otro tipo de rangos a contemplar en cada sentencia (ej. absentismo escolar, conducta conflictiva en clase, estado civil, estado de orfandad, empleo precario, si el menor consume o no drogas, tiene algún trastorno psicológico o psiquiátrico, pobreza, etc.) daba lugar a un gran número de casos en los que no constaba ningún dato porque esta información no queda contenida en la sentencia donde debe aparecer sólo información básica. De este modo, decidimos generar rangos amplios con un concreto contenido que pasaremos a exponer, para posteriormente poder dotarlos de contenido cualitativo.

Por otro lado es preciso aclarar tres cuestiones.

La primera es que en las sentencias tan sólo se contienen datos de los menores a los que finalmente se les impone una medida. Esto se entiende por ser la descripción de las circunstancias del menor uno de los fundamento de la imposición de una determinada medida.

La segunda es que se ha de tener en cuenta que el mismo menor puede haber sido condenado varias veces y por tanto puede ocurrir que el rango "problemático" esté sobredimensionado.

Por último, se debe advertir que el rango "no consta" se repite muy habitualmente por la escasa información que aparece en las sentencias sobre las

características de los menores, que en muchas ocasiones es atribuible a una decisión del Equipo Técnico¹⁷.

Pues bien, como se indica, los rangos "normalizado" y "problemático" vendrán integrados por aquellas conductas consideradas como habituales en los jóvenes y adolescentes, y por aquellas que no lo sean respectivamente¹⁸. La valoración de una conducta, como habitual o no, es la que se plasma en la sentencia, en correspondencia con lo expuesto por parte del Equipo Técnico. En este sentido, por ejemplo, si la sentencia hace referencia a problemas estructurales en diferentes ámbitos del menor hemos considerado que el entorno educativo, familiar o social es problemático. Si por el contrario se hace referencia a cuestiones puntuales tales como que va justo en el colegio *pero se esfuerza, a veces* no atiende las órdenes de los padres, *a veces* no cumple horarios, hemos considerado que es una situación de normalización¹⁹.

A. Situación laboral y educativa

De los datos obtenidos en las sentencias en el total del periodo, en relación a las características educativas del menor nos encontramos con que en el 43,36% de las veces la sentencia no hace ningún tipo de referencia a las cuestiones relacionadas con la situación educativa o laboral del menor. En el 35,42% de los casos se trataban de menores que estudian, en el 18,90% ni estudiaban ni trabajaban, frente a un 2,30% de menores que trabajan manera formal o informal.

Por separado, en cada uno de los años, encontramos que existe un buen número de casos en que no consta si el menor estudia o trabaja. Prescindiendo de este dato hallamos también que en todos los años la mayoría de los menores estudian, seguidos de aquellos que ni estudian ni trabajan y, por último, aquellos que trabajan ya sea por cuenta propia o ajena y en un trabajo reglado o no²⁰.

^{17.} Así, en el momento de realizar su informe, el Equipo Técnico en algunas ocasiones valora en mayor medida la privacidad e intimidad del menor, y por ello realiza un sucinto informe. En otras ocasiones porque la valoración de los distintos ámbitos del menor se evalúan de forma diferente dependiendo del miembro del Equipo Técnico que lleve ese asunto. No siempre, pues no tiene por qué, en el informe del Equipo Técnico se hará referencia a todos y cada uno de los ámbitos del menor, sino sólo a aquellos que justifiquen la medida impuesta. En este sentido se expresaban varios de los miembros del Equipo Técnico en las entrevistas realizadas.

^{18.} Para comprender la habitualidad y por tanto normalidad de algunas de las conductas de los menores, v. En relación al absentismo y fracaso escolar, v. LURÇAT, El fracaso y el desinterés escolar. 1997 passsim; VVAA: El fracaso escolar, 1998, passim; NAVARRETE MORENO, (Dir.): Jóvenes y fracaso escolar, 2007, passim; Fernández Enguita/Mena Martinez/Riviere Gómez, Fracaso y abandono escolar, 2011, passim. Sobre el uso de drogas: v. Comas Arnau, El uso de drogas, 1985, passim; Megias Quiros/Elzo Imaz (coords.), Jóvenes, 2006, passim.

^{19.} En este sentido se ha expresado en las entrevistas un miembro del Equipo Técnico.

Algunos de los menores, por ejemplo, trabajan recogiendo chatarra u otros trabajos de economía sumergida.

	2005	2006	2007	2008	2009	2010
No consta	58%	49%	63%	16%	29%	50,65%
Estudiante	25%	36%	17%	58%	45%	27,84%
Trabajador	2%	4%	2%	2%	3%	0,84%
Ni estudia ni trabaja	15%	11%	18%	25%	23%	20,67 %
TOTAL	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Dentro de los menores que estudian, sin embargo, se presentan diferentes circunstancias. Por un lado, encontramos menores con una adecuada escolarización y rendimiento escolar y, por otro lado, con otros que están escolarizados pero que tienen un fuerte absentismo escolar (aunque está escolarizado y alguna vez acude al centro no está dentro del grupo "ni estudia ni trabaja") o rendimientos escolares bajos o nulos.

De aquellos menores que son estudiantes, las expresiones más habituales recogidas en la sentencia cuando hay una satisfactoria escolarización son "tiene grandes aptitudes para los estudios"; "normalizado" o "tiene un buen comportamiento". Por el contrario, las expresiones que normalmente se repiten cuando la escolarización es insatisfactoria son: "No ha ido a clase ni un solo día"; "retraso escolar"; "rendimiento escolar bajo"; "desestructura en los estudios"; "nunca ha querido estudiar, no le gusta"; "lucha educativa"; "dificultades escolares"; "desinterés total por los estudios"; "retraso escolar"; "en el colegio está poco motivado"; "déficits educativos"; nulo rendimiento"; "no cumple con las obligaciones escolares"; "absentismo escolar" o "incapaz de adaptación a la escolarización".

Entre aquellos menores que ni estudian ni trabajan se destacan afirmaciones realizadas por el Equipo Técnico, tales como: "deficiente formación", "precarios estudios", "no ha superado la educación obligatoria y no hace nada", "no hace nada desde hace varios años", "totalmente desescolarizado", "abandono del colegio", "déficits de formación", "en búsqueda de empleo" o "escasa formación".

Por otro lado, entre los menores que trabajan se advierte simplemente en caso de que trabajen con normalidad.

B. Situación familiar

Destaca en el análisis de esta variable con respecto a la anterior analizada y también, como veremos más adelante, en relación a la variable de las circunstancias sociales del menor, que el porcentaje de menores sobre los que no consta su situación familiar es mucho menor.

Del cómputo total del periodo estudiado esta variable representa el 26% y en el análisis de los años por separado nos encontramos que este es un dato que normalmente está presente: el "no consta" no supera nunca el 45% (en el año 2010) y en el resto de años se mantiene siempre por debajo del 20%. Esto viene a evidenciar la importancia que el Equipo Técnico da a este ámbito del menor entendiendo que las personas, y especialmente los menores, son "ellos y sus circunstancias"²¹, y la familiar será especialmente relevante²².

Por otro lado se observa que los porcentajes entre los menores que tienen un entorno familiar normalizado y problemático son muy cercanos. En el cómputo total del periodo los menores con un normal entorno familiar representan el 39%, siendo ligeramente superior a aquellos que tienen un entorno familiar problemático que son el 35%.

	2005	2006	2007	2008	2009	2010
No consta	28%	25%	13%	15%	27%	45%
Normalizado	35%	47%	45%	43%	43%	24%
Problemático	37%	28%	42%	42%	30%	31%
TOTAL	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Las consideraciones que señalamos a continuación y que aparecen recogidas en las sentencias, junto con otros datos que nos han dado cuenta de problemas estructurales en el ámbito familiar, nos han servido para detectar un entorno familiar problemático:

"no acepta la autoridad"; "conflictiva relación entre el menor y la madre/padre"; "gestos y actitudes negativas hacia la madre"; "la madre es incapaz de mantener la autoridad de la familia"; "la madre realiza intervenciones educativas no adecuadas"; "viene recibiendo ayuda a la infancia por parte del ayuntamiento"; "los padres tienen claros déficits"; "genera problemas en casa, actitud muy rebelde"; "no respeta al padre/madre"; "la mayor parte de su vida ha vivido en un piso de acogida"; "ambiente familiar inestable"; "no cumple ni normas ni horarios en casa"; "padre autoritario y madre no presente en las decisiones"; "la relación conflictiva de los padres ha repercutido de manera negativa en el desarrollo de los menores"; "el estilo dialogante y no jerárquico

^{21.} La famosa frase de Ortega y Gasset "yo soy yo y mi circunstancia" aparece por primera vez en su obra "Meditaciones del Quijote" escrita en 1914 y hace referencia a cómo lo que nos rodea nos construye y moldea.

^{22.} En este sentido se pronunció no de los miembros del Equipo Técnico entrevistado.

de la madre es insuficiente"; "falta de conciencia ética del menor no ve el sufrimiento de su madre"; "familia desestructurada" o "abandono familiar".

C. Situación social

Sin duda es el entorno social la característica referida a las circunstancias del menor a la que menos se hace referencia en la sentencia. Los porcentajes de "no consta" son en esta variable superiores a los reflejados en otras variables referidas al entorno del menor. Así, del total del periodo en el 62% de los menores no consta ninguna circunstancia relativa al entorno social. En el 18% de los menores se indica un entorno social problemático, mientras que en el 20% es normalizado. Esos porcentajes de "no consta" crecen, con algún matiz, a lo largo de los años. Así se observa cómo en 2005 los "no consta" son del 40% mientras que 2010 asciende hasta el 70%. También en mitad del periodo, 2007 y 2008 nos encontramos con un alto porcentaje de "no consta" 75 y 80% respectivamente.

En líneas generales se observa cómo los porcentajes de entorno problemático y normalizado son bastante similares, algo mayor el problemático pero con una diferencia muy poco relevante.

	2005	2006	2007	2008	2009	2010
No consta	40%	45%	75%	80%	56%	70%
Normalizado	24%	35%	7%	10%	22%	14%
Problemático	36%	20%	18%	10%	22%	16%
TOTAL	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Entre las expresiones que se utilizan para determinar un entorno social problemático se encuentran las relativas a las relaciones del menor con los iguales, las compañías problemáticas o en riesgo o el factor pobreza²³.

Las expresiones más habituales incluidas en las sentencias son: "el grupo de amigos son jóvenes con alto riesgo de exclusión social"; "tiene dificultados con sus compañeros de clase", "problemas en la calle"; "escasos recursos económicos de la familia"; "se relaciona con ambientes de marginalidad", "amistades peligrosas", "trashumante, "vive en un ambiente precario" o "estilo disocial".

^{23.} Sobre exclusión y pobreza v. Fouce/Jodré: *REIPC*, Vol 1, 2006, 34-39.

III. CARACTERÍSTICAS DE LA DELINCUENCIA

1. Tipología delictiva

En esta parte del trabajo se analizan los datos relativos a la clase de delitos y faltas que llegan a condena. Se puede analizar a través de estos datos la estructura de la delincuencia que es condenada, las clases de infracciones y su evolución a lo largo del periodo. Ello no representa la cifra real de delitos cometidos por los menores en Navarra ya que debe tenerse en cuenta que parte de las infracciones se desjudicializan conforme a los arts. 19 y 27.4 LORPM²⁴. Por otra parte, en los supuestos de delitos menos graves o faltas sin violencia ni intimidación el Ministerio Fiscal puede desistir de incoar el expediente –art. 18 LORPM²⁵.-Por último no podemos olvidarnos de que gran parte de delitos cometidos por menores no llegan a conocerse.

A. Delitos con condena

En la tabla siguiente se presentan los datos generales relativos al número y porcentaje de cada clase de delitos con condena:

Delitos	2005	2006	2007	2008	2009	2010	TOTAL
Patrimoniales	65	56	57	55	62	65	360
Patrimoniales	57,5%	52,8%	52,7%	43,6 %	38,2 %	49,2%	48,1%
Locionas	9	15	17	20	22	12	95
Lesiones	7,9%	14,1%	15,7%	15,8%	13,5%	9%	12,7%
Comunidad vial	4	4	4	18	35	11	76
Seguridad vial	3,5%	3,7%	3,7%	14,2%	21,6%	8,3%	10,1%
Violencia doméstica	6	5	7	10	8	14	50
violencia domestica	5,3%	4,7%	6,4%	7,9%	4,9%	10,6%	6,7%
Libertad	9	2	2	7	10	6	36
Libertad	7,9%	1,8%	1,8%	5,5%	6,1%	4,5%	4,8%
Quahrantamianta	5	7	4	4	4	4	28
Quebrantamiento	4,4%	6,6%	3,7%	3,1%	2,4%	3%	3,7%

^{24.} En cuanto a la tipología delictiva no parece que se aprecie ninguna diferencia entre los delitos que se archivan y los delitos sobre los que recae sentencia condenatoria por lo que parece que lo más relevante al tomar la decisión del archivo no es la gravedad del delito, sino las circunstancias del menor. Sobre las infracciones archivadas conforme a los arts. 19 y 27.4 LORPM- v. Punto IV apartado 3.2.

^{25.} Sobre la aplicación del art. 18 LORPM v. punto IV, apartado 2.3.

DELITOS	2005	2006	2007	2008	2009	2010	TOTAL
T 11	1	6	3	1	8	5	24
Libertad e indemnidad sexual	0,8%	5,6%	2,7%	0,7%	4,9%	3,8%	3,2%
Atentado a la autoridad	8	2	5	3	3	4	25
Atentado a la autoridad	7%	1,8%	4,6%	2,3%	1,8%	3%	3,3%
Resistencia a la autoridad	1	1	4	3	3	5	17
nesistencia a la autoridad	0,8%	0,8%	3,7%	2,3%	1,8%	3%	2,27%
Salud pública	-	-	3	2	3	3	11
Saluu publica			2,7%	1,5%	1,8%	2,2%	1,4%
Lesiones imprudentes	1	1	1	-	1	1	5
Lesiones imprudentes	0,8%	0,9%	0,9%		0,6%	0,7%	0,7%
Administración de Justicia	1	2	-	-	-	1	4
Administración de Justicia	0,8%	1,8%				0,7%	0,5%
Falsedades	-	-	-	2	1	-	3
raisedades				1,5%	0,6%		0,4%
Haminidia (tantatina)	-	1	1	-	-	1	3
Homicidio (tentativa)		0,9%	0,9%			0,7%	0,4%
Allanamianta da manada	1	-	-	-	1	-	2
Allanamiento de morada	0,8%				0,6%		0,2%
Desobediencia	-	2	-	-	-	-	2
Desobediencia		1,8%				3 4 3% 3% 3 5 3% 3% 3 3 3 3 3% 2,2% 1 1 1 6% 0,7% - 1 0,7% 1 6% - 1 6%	0,2%
Tutunt	-	1	-	-	1	-	2
Injurias		1,8%			0,62%		0,2%
Harry and de	2	-	-	-	-	-	2
Usurpación	1,7%						0,2%
Aleman de mende mende	-	1	-	-	-	-	1
Abandono de menores		0,9%					0,1%
D (- 1 /1 1)	-	-	-	1	-	-	1
Desórdenes públicos				0,7%			0,1%
Total delitos	113	106	108	126	162	132	747

El número total de delitos con sentencia condenatoria a lo largo del periodo estudiado asciende a 747. La mayoría de los delitos cometidos por los menores son delitos patrimoniales con un 48,1% sobre el total. Les siguen a bastante distancia los delitos de lesiones con un 12,7%, aunque se ve una tendencia al alza de los mismos, especialmente los años 2007, 2008 y 2009; los delitos contra la seguridad del tráfico con un 10,1% -a estos delitos haremos una referencia específica más adelante-, los delitos de violencia doméstica con un 6,7% y los delitos contra la libertad con un 4,8%.

Estos resultados indican que los delitos que generan mayor alarma social, tales como los delitos contra la vida, y que han provocado algunas de las reformas de la LORPM²⁶, son claramente minoritarios. Así, no se condena, a lo largo del periodo, por ningún delito de asesinato y únicamente por tres tentativas de homicidio que representan un 0,4% sobre el total²⁷.

También merece la pena destacar que los delitos contra la salud pública sólo suponen el 1,4% del total²⁸. Los destacamos porque suele ser habitual que en los trabajos teóricos sobre menores se aluda frecuentemente al delito de tráfico de drogas como una conducta delictiva repetida entre los jóvenes, sin embargo los datos no corroboran tal afirmación.

Si se analiza la tabla por años se puede comprobar que el número total de delitos con sentencia condenatoria crece de manera significativa en el año 2009, pero en el año 2010 vuelve a bajar, situándose por encima de los tres primeros años del periodo estudiado, pero a la par del año 2008. El porcentaje de delitos patrimoniales se mantiene, con pequeñas fluctuaciones, bastante estable. El número de delitos de lesiones sí que va creciendo desde el año 2005 hasta el año 2009, pero sin embargo baja significativamente en el año 2010. Merece una mención especial, el delito de violencia doméstica que se corresponde con malos tratos infligidos de hijos a padres, hermanos, etc. Como se puede comprobar el número de sentencias condenatorias por delitos de maltrato en el ámbito familiar tiene una tendencia ascendente que es puesta de manifiesto también en las diferentes Memorias Anuales de la Fiscalía Navarra²⁹. Esta tendencia se produce a nivel estatal tal y como lo demuestran las Memorias de la Fiscalía General del Estado³⁰.

También debe destacarse el aumento muy considerable de sentencias condenatorias por delitos contra la seguridad vial. A las razones de este incremento nos referiremos más abajo.

^{26.} V. Olaizola Nogales, RP 31 (2013), 191 ss.

^{27.} La tentativa de homicidio contabilizada en el año 2006 fue revocada por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Navarra que consideró que los hechos eran constitutivos de un delito de lesiones cualificadas. -Dato obtenido de la memoria anual de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de 2006.

^{28.} En el estudio dirigido por GARCÍA PÉREZ (dir.), *La delincuencia de menores*, 2008, 54 ss. también se constata que el porcentaje de los delitos contra la salud pública asciende.

^{29.} En ellas, ya desde el año 2005 se expresa la preocupación de la fiscalía por el incremento de esa clase de delitos que considera se debe a que nos encontramos con "menores insatisfechos con su vida que consideran que sus padres tienen la obligación de satisfacer no ya sus necesidades sino sus caprichos".

^{30.} Según la Memoria de la Fiscalía General del Estado de 2010, la violencia doméstica y de género ha dado lugar en 2009 a la apertura de 5.201 procedimientos, frente a los 4.211 de 2008 y a las 2.683 causas de 2007. En la memoria se señala que se produce un incremento notable en este ámbito de la criminalidad, que especialmente se produce en las relaciones de los hijos con sus progenitores.

Si se comparan los resultados obtenidos en este estudio con los aportados por otros estudios empíricos podemos constatar bastantes similitudes y algunas diferencias. Así, las conclusiones ofrecidas por García Pérez³¹ muestran que durante los últimos cinco años de vigencia de la LO 4/92 el 60% de los delitos cometidos fueron de carácter patrimonial, el 21,7% de lesiones y el 6% de delitos contra la libertad. Durante el primer año de vigencia de la LO 5/2000 también la mayoría de los delitos cometidos fueron delitos contra el patrimonio -63,6%, a continuación le siguen las lesiones con un 18,5% y las amenazas con un 3,7%. En otro estudio del Centro de Investigación en Criminología de Castilla-La Mancha³² se analiza la evolución de la delincuencia juvenil en España desde el año 1992 hasta el año 2006 y se concluye que los delitos contra las personas han pasado de un 21,6% en 2002 a un 31,2% en 2006, mientras que los delitos contra el patrimonio han pasado de un 54,9% en 2002 a un 46,3% en 2006. También muestra el estudio un aumento de los delitos de robo con violencia y/o intimidación que pasa de un 9,5% en el año 1996, a un 16,4% en el año 2001 y a un 24,7% en el año 2006. No obstante se afirma en este estudio que esa sobrerrepresentación de los delitos violentos que se presentan en los Juzgados de Menores españoles se debe en gran parte al tratamiento que la LORPM realiza sobre la delincuencia violenta, a la que restringe toda posibilidad de desjudicialización.

En nuestro estudio el porcentaje de delitos patrimoniales con sentencia condenatoria es más bajo que el indicado en el primer estudio citado, concretamente alcanza un 48,1% y similar al estudio realizado en Castilla-la Mancha.

B. Grupos de delitos

Delitos	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2005-2010
Patrimoniales	65	56	57	55	62	65	360
Apropiación indebida	-	-	-	-	-	1,5%	0,2%
Daños	1,5%	16%	8,7%	16,3%	11,2%	13,8%	9,1%
Estafa	-	-	-	1,8%	-	-	0,2%
Hurto	6,1%	5,3%	5,2%	3,6%	9,6%	4,6%	5,8%

En valores absolutos los datos globales. Los desagregados en porcentajes

^{31.} García Pérez (dir.), *La delincuencia de menores*, 2008, 54 ss. En este estudio los datos se obtienen de los expedientes (en total se analizaron 6.500 expedientes).

^{32.} FERNÁNDEZ MOLINA/BARTOLOMÉ GUTIERREZ/RECHEA ALBEROLA/MEGÍAS BORÓ, *REIC* 7 (2009), 12 ss. En este estudio los datos se obtienen de estadísticas oficiales (datos del Ministerio del Interior, de la Fiscalía General del Estado y del Consejo General del Poder judicial) y de la utilización de los autoinformes.

Delitos	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2005-2010
Patrimoniales	65	56	57	55	62	65	360
Hurto de uso	13,8%	-	-	5,4%	-	-	3,3%
Robo con fuerza	27,6%	21,4%	29,8%	21,8%	41,9%	36,9%	30,2%
Robo de uso	10,7%	10,7%	19,2%	7,2%	6,4%	4,6%	9,7%
Robo con violencia o intimidación	40%	46,4%	31,5%	43,6%	30,6%	38,4%	38,3%

En valores absolutos los datos globales. Los desagregados en porcentajes

Los datos reflejan que los delitos con mayor número de sentencias condenatorias son los delitos de robo. Son mayoritarios los delitos de robo con violencia y/o intimidación con un 38,3% y a continuación los delitos de robo con fuerza el 30,2%. Frente a ello, los delitos de hurto ascienden solo al 5,8%.

Esta tendencia ascendente de los robos respecto a los hurtos coincide con lo recogido en el estudio dirigido por GARCÍA PÉREZ cuando compara la LO 4/1992 con la LO 5/2000 y observa que los robos con fuerza pasan de representar un 24% en el total de delitos patrimoniales a un 28% y lo mismo en los robos con violencia y/o intimidación, que pasan de un 16% a un 26%.

Delitos	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2005-2010
Libertad	9	2	2	7	10	6	36
Delito de amenazas	44,4%	50%	50%	71,4%	40%	100%	58,3%
Delito de coacciones	33,3%	50%	50%	28,5%	20%	-	25%
Delito de detenciones ilegales	22,2%	-	-	-	40%	-	16,6%

En valores absolutos los datos globales. Los desagregados en porcentajes

Los delitos contra la libertad representan el 4,8% del total de delitos tal y como aparece reflejado en el primer cuadro. Dentro de los delitos contra la libertad los más frecuentes son los delitos de amenazas con un 58,3% sobre el total de los delitos. Parece que en el año 2009 se produce un ascenso de estos delitos que vuelve a bajar en el año 2010. En los datos procedentes de los autos también son mayoritarios los delitos de amenazas (se archivan 7 delitos de amenazas en virtud de los arts. 19 y 27.4 LORPM³³) frente a un único delito de coacciones y ninguno de detenciones ilegales. En el estudio dirigido por García Pérez, las amenazas alcanzan un porcentaje del 3% durante la vigencia de la LO 4/92 y de un 1,2% durante el año 2001³⁴.

^{33.} V. Punto IV, apartado 3.2

^{34.} GARCÍA PÉREZ (dir.), La delincuencia juvenil, 2008, 62.

Delitos	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2005-2010
Libertad e indemnidad sexual	1	6	3	1	8	5	24
Delitos de agresiones sexuales	-	83,3%	66,6%	-	62,5%	60%	62,4%
Delitos de abusos sexuales	100%	16,6%	33,3%	100%	37,5%	40%	37,5%

En valores absolutos los datos globales. Los desagregados en porcentajes

Es importante recalcar que los delitos contra la libertad sexual, que generan una importante alarma social, representan una clara minoría sobre el total de los delitos. Concretamente suponen el 3,2% sobre el total de delitos con condena. Si bien en la tabla anterior son mayoría los delitos de agresión sexual, hay que tener en cuenta que el número de delitos de abusos sexuales que se desjudicializaron por motivo del art. 19 o del 27.4 de la LORPM fueron tres, uno de exhibicionismo y ningún delito de agresión sexual³⁵. En el estudio de GARCÍA PÉREZ los delitos contra la libertad sexual alcanzan un porcentaje menor, de 1,5% durante la vigencia de la LO4/92 y de un 1,9% durante el año 2001, ya conforme a la LO 5/2000³⁶.

Delitos	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2005-2010
Seguridad vial	4	4	4	18	35	11	76
Conducción sin permiso	-	-	-	77,7%	80%	90,9%	68,4%
Otros	100%	100%	100%	22,2%	20%	9%	31,5%

En valores absolutos los datos globales. Los desagregados en porcentajes

Conviene resaltar el incremento importante que se produce en el número de sentencias condenatorias por delitos contra la seguridad vial. Este aumento se debe fundamentalmente a la tipificación como delito de la conducta de conducción sin permiso del art. 384 CP. Téngase en cuenta que el art. 384 se introduce por la LO 15/2007, de 30 de noviembre y el párrafo segundo del art. 384, que hace referencia a la conducción de vehículo motor o ciclomotor sin haber obtenido nunca el permiso o la licencia de conducción, entró en vigor el 1 de mayo de 2008³⁷.

^{35.} V. Punto IV, apartado 3.2.

^{36.} GARCÍA PÉREZ (dir.), La delincuencia juvenil, 2008, 62.

^{37.} Así lo señala también la Memoria de la Fiscalía General del Estado de 2010 que destaca que en 2007 se incoaron 840 procedimientos por delitos contra la seguridad del tráfico y a partir de la reforma por la LO 15/2007 de CP el número de procedimientos incoados por estos delitos aumenta. Así se incoaron 4.443 procedimientos en 2008 y 5.518 procedimientos en 2009.

C. Faltas con condena

Es importante destacar aquí los datos de las Memorias Anuales de la Fiscalía de Navarra relativos a las diligencias preliminares, para comprobar que una importante parte de las faltas no se incoan. Así el número de faltas que no se incoaron en el año 2005 ascendió a 228; en el año 2006 no se incoaron 214 faltas; en el año 2007 el número fue de 254; en el año 2008 fue de 277; en el año 2009 el número de faltas no incoadas fue de 271 y en el 2010 fue de 351. Así que el total de diligencias preliminares no incoadas por faltas a lo largo de los cinco años estudiados fue de 1.395. El número de faltas con sentencia condenatoria fue de 523 y el número de faltas dejudicializadas fue de 250.

En la tabla se presentan los datos relativos a las faltas con sentencia condenatoria.

Faltas	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2005-2010
Canadianas	-	1	3	-	-	-	4
Coacciones		1,4%	3,7%				0,7%
Injurias/	8	13	13	14	18	12	78
amenazas	10,5%	18,8%	16,2%	14,5%	19,1%	11,1%	14,9%
Lesiones	41	33	33	41	37	43	228
Lesiones	53,9%	47,8%	41,2%	42,7%	39,3%	39,8%	43,5%
Orden	2	2	8	13	7	5	37
público	2,6%	2,8%	10%	13,5%	7,4%	4,6%	7%
Datainania	23	20	21	28	30	46	168
Patrimonio	30,2%	28,9%	26,2%	29,1%	31,9%	42,5%	32,1%
*7-11	2	-	2	-	2	-	6
Vejaciones	2,6%		2,5%		2,1%		1,1%
TOTAL FALTAS	76	69	80	96	94	108	523

El total de faltas con condena asciende a 523 que representa el 41,12% del total de infracciones con condena. Son menos que el número de delitos con condena que ascienden a 747, esto es, un 58,7% sobre el total de infracciones. A diferencia de los delitos, en el caso de las faltas las más numerosas son las faltas de lesiones con un 43,5% a las que siguen las faltas patrimoniales con un 32,1%.

Parece interesante resaltar que el número de condenas sólo por falta crece significativamente desde el año 2005 hasta el año 2010, lo que significa una mayor severidad en la aplicación de la norma, por lo que apreciamos que se infrautilizan los mecanismos de desjudicialización que prevé la LORPM.

Infracciones	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2005-2010
Condena solo con faltas	34	40	64	55	65	91	349

2. Intervención individual o grupal de los menores

Este aspecto es importante ya que el art. 9 LORPM recoge la posibilidad de imponer la medida de internamiento en régimen cerrado a los supuestos en los que los menores implicados actúen en grupo. Además es frecuente oír en los medios de comunicación la importancia ascendente que van cobrando las bandas juveniles.

Podemos destacar los siguientes datos, atendiendo al número de expedientes.

Intervención	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2005-2010	% 2005-2010
Se juzga a 1 menor	103	88	110	135	155	149	740	75,2%
Se juzga a 2 menores	25	24	32	30	37	30	178	17,9%
Se juzga a 3 menores	3	9	13	10	7	9	51	5,1%
Se juzga a 4 menores	1	4	1	2	0	2	10	1%
Se juzga a 5 menores	1	1	0	3	0	0	5	0,5%
Se juzga a 6 menores	1	1	2	1	1	0	6	0,6%
Se juzga a 7 menores	0	1	1	0	0	0	2	0,2%

En los que se los enjuicia por uno o varios hechos.

Intervención	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2005-2010	% 2005-2010
Se condena a 1 menor	99	88	108	133	142	142	712	76%
Se condena a 2 menores	24	20	31	24	31	29	159	16,9%
Se condena a 3 menores	3	8	8	9	8	8	44	4,7%
Se condena a 4 menores	1	3	2	2	0	2	10	1,1%
Se condena a 5 menores	1	0	0	3	0	0	4	0,4%
Se condena a 6 menores	1	1	2	0	1	0	5	0,5%
Se condena a 7 menores	0	1	0	0	0	0	1	0,1%

En los que se los condena por uno o varios hechos.

Debe tenerse en cuenta que la totalidad de las sentencias en las que se condena a más de un interviniente se califica la conducta de todos ellos como de coautoría, no habiendo encontrado ni una sola en la que se castigue a alguno de los implicados como partícipe.

Estos resultados parecen indicar que los menores en el periodo estudiado actúan mayoritariamente solos, o al menos se puede afirmar que los menores son juzgados individualmente. Hay una diferencia porcentual de setenta puntos entre aquellos expedientes en los que se juzga a un menor y en los que se juzga a tres menores.

Las Memorias de la Fiscalía de Navarra muestran interés por este tema y se deduce de ellas la ausencia de actuaciones delictivas por parte de bandas o grupos en Navarra³⁸.

3. Circunstancias modificativas de la responsabilidad

A. Datos globales

En la tabla se muestran las circunstancias agravantes y atenuantes que se han aplicado a lo largo del periodo.

Circunstancias modificativas	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2005-2010
Menores implicados	177	197	236	254	256	244	1.364
Reincidencia	29	11	13	3	12	11	79
	16,3%	5,5%	5,5%	1,1%	4,6%	4,5%	5,7%
Abuso de superioridad	-	-	1	-	-	-	1
			0,4%				0,07%
Nocturnidad	1	-	-	-	-	-	1
	0,5%						0,07%
Confesión	-	-	-	-	-	1	1
						0,4%	0,07%
Reparación del daño	-	1	-	-	-	-	1
		0,5%					0,07%
Toxicomanía	1	-	-	-	-	1	2
	0,5%					0,4%	0,15%

^{38.} En las Memorias de 2005 y de 2006 se dice expresamente que la actuación delictiva por parte de grupos o bandas no es un problema que se produzca en la Comunidad Foral; En las Memorias de 2007 y de 2008, aunque se reconoce la existencia de cuatro grupos controlados por la policía, se indica también la imposibilidad de acreditar que estos menores formen parte de una banda organizada. Finalmente, en las Memorias de 2009 y de 2010 se refleja que no había habido ningún incidente, ni siquiera leve, atribuible a ninguna banda.

Se puede comenzar con la afirmación general de que el número de menores a quienes se aplican circunstancias modificativas de la responsabilidad, tanto atenuantes como agravantes, es pequeño. La única circunstancia que adquiere alguna relevancia es la de reincidencia, apreciada en un 5,7% de los menores implicados³9, seguida de la circunstancia de toxicomanía cuyo porcentaje sobre los menores implicados baja a un 0,15%. Resulta llamativo que, aunque en bastantes de las sentencias estudiadas se reconoce que el menor o los menores implicados tienen problemas relacionados con el consumo de estupefacientes, sólo en dos casos se ha apreciado la atenuante de toxicomanía y no se ha apreciado en ningún caso la eximente incompleta del art. 21.2°. Tampoco se ha apreciado en ningún caso la eximente incompleta del art. 21.1° o la atenuante correspondiente, a pesar de que en varias ocasiones las sentencias refieren problemas de salud mental.

Por otra parte hemos comprobado que en ningún supuesto se han apreciado las eximentes completas de los arts. 20 1º y 2º CP para decretar la absolución.

Debemos preguntarnos si una de las razones que quizás explique la ausencia de la aplicación de estos preceptos puede ser la falta de recursos específicos para tratar estas anomalías⁴⁰.

B. La relación entre la reincidencia y la nacionalidad

Si se analiza la evolución de la reincidencia se constata que a partir del año 2005, en el que se aprecian 29 casos y el año 2008 en el que se aprecian 3, los demás años mantienen una línea constante entre 11 del año 2006, 13 del año 2007, 12 casos en el año 2009 y 11 casos del año 2010. Por lo que respecta a la relación entre la reincidencia y la nacionalidad⁴¹, se observa que la mayoría de los menores a los que se les aplica la reincidencia son de nacionalidad española, salvo en el año 2008.

^{39.} Este dato relativo a la circunstancia agravante de reincidencia es interesante por dos motivos. El primero porque el porcentaje de reincidencia es un factor determinante para valorar la gravedad del problema de la delincuencia juvenil. La reiteración del delito puede indicar que el menor tiene problemas que van más allá de un comportamiento delincuencial puntual producto de la edad. El segundo motivo por el que es importante estudiar el nivel de la reincidencia es por las consecuencias que la LORPM le otorga. Conforme al art. 10 LORPM el Juez de Menores deberá imponer una medida de internamiento en régimen cerrado al menor de 16 o 17 años cuando los hechos revistan extrema gravedad. A continuación el mismo artículo señala que el hecho será considerado de extrema gravedad cuando concurra la agravante de reincidencia.

 $^{40. \ \ \, \}text{As\'i lo manifestaron expresamente dos de los miembros del Equipo T\'ecnico entrevistados.}$

^{41.} Prescindimos de analizar la relación entre otras circunstancias modificativas y las variables de sexo y nacionalidad porque, dado el escaso número de casos en los que se han apreciado, resulta irrelevante.

Nacionalidad	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2005-2010
Española	24	11	13		10	7	65
Argelina	2						2
Ecuatoriana	1			2	1		4
Marroquí						2	2
Dominicana	1			1		1	3
Chilena						1	1
Peruana					1		1
Portuguesa	1						1
Total	29	11	13	3	12	11	79

C. La relación entre la reincidencia y el sexo

Sexo	2005	2006	2007	2008	2009	2010	Total
Hombre	29	9	12	3	12	11	76
Mujer	0	2	1	0	0	0	3

El 100% de los menores implicados a los que se les aplica la circunstancia agravante de reincidencia en el año 2005 son chicos y la mayoría de ellos -82,7%- son españoles. En el año 2006 se detectan menos casos de reincidencia pero en la totalidad de ellos se trata de menores españoles, de los que el 18,1% son mujeres y el 81,8% son varones. En el año 2007 se apreciaron 13 casos de reincidencia todos ellos fueron menores españoles y en su mayoría -92,3%-chicos. En el año 2008 se detecta un menor número de casos de menores reincidentes y además en ninguno de ellos se trata de un menor de nacionalidad española, aunque el 100% son chicos. En el año 2009 se detectan 12 menores a los que se aplica la agravante de reincidencia. De ellos el 83,3% son españoles y el 100% son chicos. En el año 2010 la agravante de reincidencia se aplica a 11 menores, el 63,6% son españoles y el 100% son chicos.

Se puede concluir que el nivel de reincidencia apreciado en los menores es bastante bajo. Teniendo en cuenta el número de menores implicados en cada año el porcentaje de reincidencia de los menores es de un 16,38% en el año 2005; en el año 2006 es del 5,69%; en el año 2007 de un 5,62%; en el año 2008 la reincidencia cae a un 1,18%; en el año 2009 es de 4,59% y por último, en el año 2010 es de 4,58%. Las razones por las que el nivel de reincidencia en el ámbito de menores es bajo pueden ser de dos tipos. La primera se deriva del hecho de que muchas de las conductas delictivas son frecuentes, "normales" en el periodo

de crecimiento y de desarrollo de los seres humanos. Ello hace que una vez que se va creciendo se vayan abandonando este tipo de comportamientos. La segunda razón puede provenir de la eficacia de las medidas aplicadas y en este sentido queremos dejar de manifiesto que, tal y como señalamos en este mismo trabajo, el nivel de internamientos en régimen cerrado es muy bajo y que en los supuestos de internamientos en régimen semiabierto el porcentaje de suspensión es bastante elevado, por lo que parece que la reincidencia se previene mejor cuando no se aplican las medidas más gravosas para el menor⁴².

No obstante sí creemos que es conveniente indicar que hemos constatado que los menores que reinciden no siendo muchos, son, en mucha ocasiones, los mismos. Igual se puede afirmar de los casos de reiteración delictiva, esto es de los menores que vuelven a delinquir varias veces aunque no sean propiamente reincidentes. Ello resulta preocupante y debería valorarse si es un fallo del sistema por no detectar a tiempo a estos menores con problemas y por no saber responder posteriormente a sus necesidades y a sus carencias.

IV. LA DESJUDICIALIZACIÓN EN LA JURISDICCIÓN DE MENORES

1. Cuestiones preliminares

El Ministerio Fiscal es el encargado de la instrucción de los procedimientos penales dirigidos contra los menores comprendidos entre los catorce y dieciocho años por la comisión de hechos tipificados como delito o falta en el Código Penal o las leyes penales especiales (art. 16 LORPM). Una vez que la

^{42.} Resultan especialmente interesantes los estudios realizados en Alemania que muestran García Pérez (dir) *La delincuencia juvenil*, 2008, 180 ss.; García Pérez, *Política Criminal* 5 (2010), 10 ss. acerca de los porcentajes de reincidencia según las sanciones impuestas. Son muy interesantes porque se compara el índice de reincidencia entre menores que han cometido delitos de similar gravedad, habiéndoseles impuesto a un grupo de menores sanciones más pedagógicas y a otro grupo sanciones más represivas. Los condenados a cursos de capacitación, a pesar de que algunos de ellos tenían más antecedentes previos, tuvieron un menor índice de reincidencia tras el cumplimento de la medida (el estudio se realiza sobre los cuatro años posteriores al cumplimiento de la medida) que los que sufrieron medidas de internamiento. También Cruz Márquez, *La medida de internamiento*, 2007, 44 ss. afirma que conforme a los escasos estudios realizados los índices de reincidencia son más elevados en los supuestos en los que están implicados menores sometidos a regímenes cerrados; en el mismo sentido, Domíngez Izquierdo, en: Benítez Ortuzar/Cruz Blanca, *El Derecho Penal de menores* 2010, 82.

Fiscalía conoce la posible comisión de una infracción penal por parte de un menor de edad incoa las diligencias preliminares que están destinadas a la comprobación del hecho y de la responsabilidad del menor en su comisión.

Registradas estas diligencias preliminares el Ministerio Fiscal puede, en primer lugar, acordar el desistimiento (art. 18 LORPM) al considerar que la corrección ya se ha realizado en el ámbito familiar y educativo. La segunda opción es el archivo de las diligencias por cuatro motivos diferentes (art. 16 LORPM): por ser el autor menor de 14 años, por no ser los hechos constitutivos de delito, por no existir autor conocido y, finalmente, por no existir prueba suficiente para incoar el expediente de reforma del que conocerá finalmente el Juzgado de Menores. En caso de no acordar desistimiento o archivo de las diligencias se tramita el correspondiente expediente de reforma en el Juzgado de Menores. Iniciado ya este expediente de reforma el Ministerio Fiscal puede, en primer lugar, solicitar el archivo por conciliación o reparación (art. 19 LORPM) o bien solicitar el sobreseimiento de la causa por considerar que ha existido suficiente reproche (art. 27.4 LORPM) o por no existir pruebas suficientes para imputar los hechos a los menores (arts. 30.4 LORPM en relación con la LECrim). Cuando el Ministerio Fiscal no solicite el archivo o el sobreseimiento, procederá a formular el escrito de alegaciones correspondiente.

Esta parte del estudio está dedicada al análisis de los mecanismos de desjudicialización en el proceso penal de menores. Con el término de desjudicialización se alude a diferentes tendencias y estrategias de política criminal dirigidas a prescindir de la persecución penal una vez iniciada y después de que una infracción penal ha sido oficialmente constatada⁴³. En Derecho penal de menores las vías para la desinstitucionalización de la respuesta penal, como manifestaciones del principio de oportunidad⁴⁴ se articulan, a petición de la Fiscalía, a través del desistimiento de la incoación del expediente por corrección en el ámbito educativo y familiar (art. 18 LORPM). Del mismo modo, a propuesta del Ministerio Fiscal, el Juez de Menores puede sobreseer el expediente de reforma al haber existido una conciliación o reparación entre el menor y la víctima (art. 19 LORPM). Igualmente, el Juez de Menores, a propuesta del Ministerio Fiscal, puede no continuar con la tramitación del expediente en interés del menor al considerar que ya ha existido suficiente reproche o haber transcurrido un tiempo excesivo desde la comisión de los hechos.

A pesar de que no se trata propiamente de una desjudicialización, sí nos parece interesante ofrecer los datos relativos a los menores que no han

^{43.} Torres Fernández, CPC 79 (2009), 85.

^{44.} V. extensamente, Francés Lecumberri, InDret 4 (2012), 18 ss.

cumplido los 14 años de edad y respecto de los cuales la Fiscalía archiva las diligencias preliminares (art. 16 LORPM)⁴⁵. En segundo lugar nos interesa especialmente exponer los datos de desistimientos realizados por Fiscalía (art. 18 LORPM). Seguidamente efectuaremos el análisis del número de archivos que se producen en el Juzgado de Menores, al haber existido una conciliación o reparación entre el menor y la víctima (art. 19.4 LORPM), así como a los supuestos en los considera que con los trámites practicados ya ha existido suficiente reproche (art. 27.4 LORPM).

2. La desjudicialización en sede de Fiscalía

A. La incoación de las diligencias preliminares

En la siguiente tabla se reflejan las diligencias preliminares incoadas en Fiscalía, es decir, el número de asuntos en los que es posible la comisión de una infracción penal por parte de un menor de edad.

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2005-2010
Diligencias	737	784	874	1.101	975	1.001	5.472
preliminares	-	+6,38%	+11,48%	+25,97%	-11,44%	+2,67%	+35,82%

Lo primero que se evidencia es el aumento progresivo de las diligencias preliminares incoadas en la Fiscalía, alcanzando su pico máximo en el año 2008⁴⁶, para volver a descender en el año 2009 y repuntar levemente en el año 2010. En el cómputo global se produce un incremento del 35,82 % de las diligencias preliminares incoadas, lo que evidencia un aumento en el volumen de trabajo desarrollado por la Fiscalía⁴⁷.

Exponíamos al principio que el Fiscal puede archivar las diligencias al considerar que los hechos no constitutivos de delito, no ha existido autor

^{45.} La razón no es otra que el vivo interés que todavía hoy suscita la delimitación de la edad mínima a partir del cual se puede exigir responsabilidad penal al menor.

^{46.} Probablemente, este aumento en el año 2008 puede ser consecuencia de la reforma de 2007 que supuso la introducción de nuevos tipos penales, como por ejemplo el delito de conducción sin el permiso correspondiente.

^{47.} Sin embargo, es elevadísimo el número de archivos por no ser los hechos constitutivos de delito, por no existir autor conocido o, finalmente, por no existir pruebas suficientes para la incriminación, ya que en el periodo global analizado ascienden a 2.245, es decir, un 41,03% de las diligencias preliminares incoadas. Así, en el año 2005 el 43,96%, en 2006 el 43,49%, en 2007 el 42,23%, en 2008 el 45,50%, en 2009 el 34,35% y en 2010 el 37,36%.

conocido o prueba suficiente para incoar el expediente de reforma (art. 16 LORPM)⁴⁸. Queremos destacar que en Navarra el porcentaje de archivo por este motivo es del 41,03%.

Años	DP	Archivo art. 16 LORPM ⁵⁰	% Diligencias	El menor no ha cumplido 14 años (art. 16 LORPM)	% Diligencias
2005	737	324	43,96%	85	11,53%
2006	784	341	43,49%	71 (-16,47%)	9,06%
2007	874	370	42,33%	76 (+7,04%)	8,70%
2008	1.101	501	45,50%	114 (+50,00%)	10,35%
2009	975	335	34,36%	103 (-9,65%)	10,56%
2010	1.001	374	37,36%	113 (+9,71%)	11,29%
2005-2010	5.472	2.245	41,03%	562 (+32,94%)	10,27%

B. El archivo de las diligencias por no haber cumplido el menor 14 años

En la tabla precedente igualmente se observa el número de archivos porque el menor no ha cumplido 14 años de edad (art. 16 LORPM), su evolución anual y valores porcentuales. Se puede concluir que desde el año 2005 al 2010 se ha incrementado el número de archivos por este motivo, de 85 en el año 2005 a 113 en el año 2010 (aumento del 32,94%). Resulta por lo tanto incuestionable que cada vez son más los archivos por no haber cumplido el menor los 14 años⁵⁰. La tendencia respecto al porcentaje de archivos es irregular, pudiéndose apreciar un repunte de los asuntos archivados a partir del año

^{48.} Se trata de archivos cuyo fundamento reside en cuestiones puramente procesales, como es la falta de prueba y no con el principio de oportunidad que rige en el proceso penal de menores.

^{49.} No se incluirían los casos en los que se archivan las diligencias por no haber cumplido el menor 14 años.

^{50.} La Exposición de Motivos de la LORPM fijó los 14 años como límite mínimo a partir del cual comienza la posibilidad d exigir responsabilidad penal al menor, atendiendo en primer lugar a la convicción de que las infracciones cometidas por los niños menores de esta edad son en general irrelevantes y, en segundo lugar, al hecho de que en los escasos supuestos en los que aquéllas pudieran producir alarma social, los ámbitos familiar y asistencial resultan suficientes para dar una respuesta igualmente adecuada, sin necesidad de intervención del aparato judicial sancionador del Estado. Sin embargo, atendiendo a los datos ofrecidos debemos insistir en que la delimitación de la edad penal continúa siendo un debate abierto, más aun cuando desde la Fiscalía se insiste en el aumento y la gravedad de los hechos cometidos por menores que no han cumplido los 14 años. A pesar de que la delincuencia de los menores de 14 años aumente seguimos considerando que a unas edades tan tempranas el Derecho penal no debe intervenir por tratarse de personas en proceso de desarrollo. V. Trapero Barrelles, NFP 78 (2012), 32-69.

2008 pero sin llegar a los resultados del año 2005. El porcentaje total de archivos entre el año 2005 y 2010 asciende al 10,27 % de los casos.

C. El desistimiento como mecanismo de desjudicialización

En la tabla siguiente se observa el porcentaje de desistimientos alcanzado (art. 18 LORPM). Se trata de analizar su aplicación en aquellos supuestos en donde los autores son mayores de 14 años e indiciariamente existen pruebas para considerarles responsables del hecho cometido, pero se entiende que ya ha existido suficiente corrección en el ámbito educativo y familiar⁵¹.

Años	Diligencias preliminares 53	Desistimiento (art. 18 LORPM)	% Diligencias preliminares
2005	328	135	41,16%
2006	372	154	41,40%
2007	428	136	31,78%
2008	486	146	30,04%
2009	537	155	28,86%
2010	514	177	34,44%
2005-2010	2.665	903	33,88%

En las Memorias de la Fiscalía de Navarra no se recoge la naturaleza de las infracciones penales archivadas o desistidas por la Fiscalía, por lo que no podemos realizar ningún tipo de valoración cualitativa en este sentido. Pero sí se evidencia cómo en 2005 el porcentaje de desjudicialización por este motivo era elevado (41,16%), siguiendo una tendencia decreciente hasta 2009 (28,86%), salvo un aumento insignificante en el año 2006, para incrementarse considerablemente en el año 2010, pero sin llegar a los porcentajes ofrecidos en el año 2005. Atendiendo a los resultados globales, el porcentaje de desjudicialización por aplicación del desistimiento asciende al 33,88%. Esto significa que de tres asuntos que pueden dar lugar a la tramitación y conocimiento del expediente de reforma por el Juzgado de Menores uno se desjudicializa antes de llegar a esta fase.

Se puede concluir que el periodo estudiado se caracteriza por un evidente incremento de las diligencias preliminares incoadas en la Fiscalía. Sin embargo, no es elevado el porcentaje de desjudicialización por desistimiento, pero sí

^{51.} Torres Fernández, *CPC* 79 (2009), 85, quien considera que la finalidad del desistimiento reside en lograr la recuperación del menor dentro de su entorno familiar y social en los casos en los que el empleo de los recursos ofrecidos por la familia, la escuela o las instituciones administrativas de protección sea suficiente y adecuado para ello.

 $^{52. \ \} Excluyendo \ las \ diligencias \ preliminares \ archivadas \ por \ aplicación \ del \ art. \ 16 \ LORPM.$

queremos insistir en el alto número de archivos de las diligencias por aplicación del art. 16 LORPM, cuyo fundamento no tiene nada que ver con el principio de oportunidad, sino con cuestiones puramente procesales como la falta de prueba.

3. La tramitación de los expedientes de reforma

En la medida en que la Fiscalía no archiva o desiste (arts. 16 y 18 LORPM) las diligencias preliminares se transforman en expedientes de reforma. Una vez tramitado el expediente, la Fiscalía puede solicitar el archivo o sobreseimiento de las actuaciones o, por el contrario, directamente formular escrito de alegaciones. El primer motivo por el que el Ministerio Fiscal puede solicitar el archivo es por la conciliación o reparación entre el menor y la víctima (art. 19 LORPM)⁵³. En segundo lugar, el Ministerio Fiscal puede solicitar el sobreseimiento de la causa por considerar que ha existido suficiente reproche a través de los trámites ya practicados o por considerar inadecuada para el interés del menor cualquier intervención dado el tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos (art. 27.4 LORPM). Finalmente, la Fiscalía puede solicitar el sobreseimiento por alguno de los motivos previstos en la LECrim (art. 30.4 LORPM).

En aquellos supuestos en los que el Ministerio Fiscal ni solicite el archivo o el sobreseimiento, procederá a formular el escrito de alegaciones correspondiente.

En la siguiente tabla se observa el total de expedientes de reforma tramitados entre 2005 y 2010.

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2005-2010
Exp. de reforma	255	201	291	344	335	347	1.773
tramitados	-	-21,18 %	+44,78%	+18,21%	-2,62%	+3,58%	+36,08%

Por lo que respecta a la tramitación, se concluye que la tendencia es irregular en su evolución⁵⁴. Lo que sí destaca es el incremento producido en el periodo total analizado, ya que desde el año 2005 la tramitación de expedientes de reforma ha aumentado un 36,08%, lo que evidencia igualmente un aumento en el volumen de trabajo soportado por el Juzgado.

^{53.} Así, es posible archivar el expediente siempre y cuando el hecho sea constitutivo de delito menos grave o falta y el menor se haya conciliado con la víctima, haya asumido el compromiso de reparar el daño o se haya comprometido a cumplir la actividad educativa propuesta por el Equipo Técnico.

^{54.} Se observa cómo 2007 y 2008 son los años en donde se produce el mayor incremento de tramitación de expedientes, aunque es en el año 2010 cuando se tramita el mayor número de expedientes situándose en cifras prácticamente similares a las de 2008 (347).

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	Total
Nº de autos	95	50	87	148	151	140	671
Menores implicados	132	71	137	246	199	187	972
Sexo hombre	112	64	122	207	153	152	810
Sexo mujer	20	7	15	39	46	35	162
Edad 14-15 años	55	26	59	111	84	84	419
Edad 16-17 años	77	45	78	135	115	103	553
Menores implicados en delitos	50	55	94	130	129	116	574
Menores implicados en faltas	79	28	57	113	74	94	445

Los datos obtenidos son los siguientes⁵⁵:

A tenor de los datos recogidos en la siguiente tabla la evolución en los archivos de expedientes de reforma por aplicación del art. 30.4 LORPM es irregular, aunque a partir del año 2007 la tendencia es creciente, arrojando en el año 2010 resultados idénticos al año anterior. Durante el periodo global estudiado, el 10.72% de los expedientes tramitados fueron archivados por falta de prueba.

Años	Expedientes de reforma tramitados	Archivo (Art. 30.4 LORPM)	% Expedientes de reforma		
2005	255	23	9,02%		
2006	201	14	6,97%		
2007	291	29	9,97%		
2008	344	40	11,63%		
2009	335	42	12,54%		
2010	347	42	12,10%		
2005-2010	1.773	190	10,72%		

A. La aplicación de la conciliación y reparación (art. 19 LORPM) y del suficiente reproche (art. 27.4 LORPM)

Del conjunto de asuntos que podrían finalizar en la fase de audiencia vamos a estudiar en qué casos bien por conciliación y reparación (art. 19 LORPM)⁵⁶

^{55.} Recogidos de los libros de autos del Juzgado de Menores, incluyéndose en los mismos los supuestos de archivo previstos en la LECrim (art. 30.4 LORPM).

^{56.} El art. 19 LORPM establece que el Ministerio Fiscal podrá desistir de la continuación del expediente, siempre atendiendo a la gravedad y circunstancias de los hechos y del menor, (y de modo particular a la falta de violencia o intimidación graves en la comisión de los hechos) y además, a si el menor se ha conciliado con la víctima, ha asumido el compromiso de reparar

o el suficiente reproche o un tiempo transcurrido excesivo desde los hechos (art. 27.4 LORPM)⁵⁷, el interés del menor fundamenta la no continuación del expediente⁵⁸. En la siguiente tabla aparecen reflejados estos datos⁵⁹.

Años	Expedientes de reforma ⁶¹	Art. 19 LORMP	%	Art. 27.4 LORPM	%	Total	%
2005	232	43	18,53%	25	10,78%	68	29,31%
2006	187	30	16,04%	7	3,74%	37	19,79%
2007	262	54	20,61%	16	6,11%	70	26,72%
2008	304	67	22,04%	48	15,79%	115	37,83%
2009	293	55	18,77%	60	20,48%	115	39,25%
2010	305	64	20,98%	48	15,74%	112	36,72%
2005-2010	1.583	313	19,77%	204	12,89%	517	32,66%

La aplicación de los mecanismos de desjudicialización en el Juzgado de Menores de Pamplona, tanto por lo que se refiere al art. 19 y al 27.4 LORPM, sigue una tendencia irregular⁶¹. Se utiliza en mayor medida el recurso a la conciliación y reparación (19,77%) que el motivo del suficiente reproche (12,89%)⁶². Atendiendo a los resultados globales del periodo analizado se observa que el porcentaje de desjudicialización asciende al 32,66%. Esto significa que de tres asuntos que pueden finalizar en fase de audiencia, prácticamente uno se desjudicializa antes de llegar a la misma (arts. 19 y 27.4 LORPM).

- el daño causado a la víctima o al perjudicado por el delito o se ha comprometido a cumplir la actividad educativa propuesta por el Equipo Técnico en su informe. Tal y como se recoge en la entrevista realizada a un miembro del Equipo Técnico del Juzgado de Menores de Pamplona, para llevar a cabo la conciliación entre el menor y la víctima se requieren tres elementos: el reconocimiento del hecho, la valoración negativa del hecho realizado por parte del menor infractor y, por último, que se observe en el menor cierta iniciativa a pedir disculpas.
- 57. Si los trámites procesales ya realizados sirven para responsabilizar al menor del hecho cometido, la continuación del expediente tendría unos efectos adversos y supondría un exceso contrario al principio de intervención mínima, Torres Fernández, *CPC* 79 (2009), 98.
- 58. Excluyendo ya del análisis los supuestos de archivo recogidos en el art. 30.4 LORPM, ya que responde a cuestiones procesales relacionadas con la falta de prueba para imputar el hecho.
- Los datos han sido extraídos de los libros de autos obrantes en el Juzgado de Menores de Pamplona.
- 60. Excluidos los archivados por aplicación del art. 30.4 LORPM.
- 61. Destacamos algunos de los motivos recogidos en los autos de archivo tales como, "reparación del daño y reconocimiento de su incorrecto proceder", "se realiza intervención educativa desde otros servicios sociales", "ambiente estable y controlado", "no existen elementos de riegos en la situación socio-familiar y personal", "satisfactoriamente estructurado", o "normalizado en todas sus áreas existenciales".
- 62. El año 2006 es el año donde menos se desjudicializa, siendo el año 2009 el periodo en donde se situó el mayor porcentaje.

B. Relación entre las infracciones penales archivadas y los mecanismos de desjudicialización

En las tablas que se exponen a continuación aparece reflejada la aplicación de los mecanismos de desjudicialización, atendiendo a las infracciones penales archivadas.

	20	05	2006		2007	
DELITOS	Art. 19 LORPM	Art. 27.4 LORPM	Art. 19 LORPM	Art. 27.4 LORPM	ART. 19 LORPM	Art. 27.4 LORPM
Administración de Justicia		1				
Abuso sexual					1	
Amenazas			1		2	1
Atentado			1			
C. influencia bebidas alcohólicas		2				
Daños	2		3		5	
Desobediencia					1	
Exhibicionismo						1
Falsedades			1			
Hurto	1	1	4		2	
Lesiones	1	1	7		4	2
No consta	2					
Quebrantamiento						1
Resistencia	1					
Robo con fuerza	3		2		5	
Robo violencia e intimidación	2				1	
Robo y hurto de uso	1			1		2
Salud pública			1			
Violencia doméstica	3	1	2	2	5	4
TOTAL	16	6	22	3	26	11

	2005		2006		2007	
FALTAS	Art. 19 LORPM	Art. 27.4 LORPM	Art. 19 LORPM	Art. 27.4 LORPM	ART. 19 LORPM	Art. 27.4 LORPM
Amenazas e injurias	1	2	3	1	4	
Coacciones		2				
Lesiones	13	8	4	2	12	5
No consta	6					
Orden público		1				
Patrimoniales	7	6	1	1	12	
TOTAL	27	19	8	4	28	5

	20	008	20	09	20)10
DELITOS	Art. 19 LORPM	Art. 27.4 LORPM	Art. 19 LORPM	Art. 27.4 LORPM	ART. 19 LORPM	Art. 27.4 LORPM
Abuso sexual		1			1	
Acusac. y denuncia falsa				1		1
Admón. de Justicia			1	1		
Amenazas		1	1		1	
Atentado			2	2		
C. influencia bebidas alc.				1		1
Coacciones					1	
Conducción sin permiso		7	5	19	2	12
Conducción temeraria					1	
Daños		7	3	1	4	1
Desobediencia						
Estafa			1		2	
Exhibicionismo						
Falsedades						
Hurto	2		1	1	1	2
Injurias						1
Lesiones	2	2	9	1	1	
No consta			1			
Quebrantamiento				1		
Resistencia				1		
Robo con fuerza	10	4	2	5	5	4
Robo viol. e intimidación		1			1	
Robo y hurto de uso	1	1	1			
Salud pública		2		1		
Usurpación						1
Violencia doméstica	8	6	3	2	12	
TOTAL	23	32	30	37	32	23

	2008		20	09	2010		
FALTAS	Art. 19 LORPM	Art. 27.4 LORPM	Art. 19 LORPM	Art. 27.4 LORPM	ART. 19 LORPM	Art. 27.4 LORPM	
Amenazas e injurias	7	2	4	5	5	8	
Coacciones					1		
Lesiones	21	8	9	7	15	8	
No consta							
Orden público	1	2	2	4	1	4	
Patrimoniales	15	4	10	7	9	5	
Vejaciones					1		
TOTAL	44	16	25	23	32	25	

A continuación se expone la tabla de delitos y faltas desjudicializadas por estos motivos durante el periodo 2005-2010.

Delitos desjudicializados	ART. 19 LORPM	ART. 27.4 LORPM	TOTAL
Abuso sexual	2	1	3
Acusación y denuncia falsa		2	2
Administración de Justicia	1	2	3
Amenazas	5	2	7
Atentado	3	2	5
Coacciones	1		1
C. influencia bebidas alcohólicas		3	3
Conducción temeraria	1		1
Conducción sin permiso	7	40	47
Daños	17	9	26
Desobediencia	1		1
Estafa	3		3
Exhibicionismo		1	1
Falsedades	1		1
Hurto	11	4	5
Injurias		1	1
Lesiones	24	6	30
No consta	3		3
Quebrantamiento		2	2
Resistencia	1	1	2
Robo con fuerza	27	13	40
Robo violencia e intimidación	4	1	5
Robo y hurto de uso	3	4	7
Salud Pública	1	3	4
Usurpación		1	1
Violencia doméstica	33	15	48

Faltas desjudicializadas	ART. 19 LORPM	ART. 27.4 LORPM	TOTAL
Amenaz./injur.	24	18	42
Coacciones	1	2	3
Lesiones	74	38	112
No consta	6		6
Orden público	4	11	15
Patrimoniales	54	23	77
Vejaciones	1		1

Los delitos que en mayor medida se desjudicializan son los relacionados con la violencia doméstica (48), la conducción sin permiso (47), las lesiones (30) y, finalmente los daños (26). Las faltas que son susceptibles de mayor desjudicialización son las lesiones (112), seguidas de las patrimoniales (77) y, finalmente, las faltas de amenazas e injurias (42).

En relación con la aplicación de la reparación y conciliación (art. 19 LORPM), el delito de robo con fuerza en las cosas (27), las lesiones (24) y los daños (17) son las infracciones penales en las que más se utiliza este mecanismo de desjudicialización. Por su parte, en el ámbito de las faltas, las lesiones (74), las faltas contra el patrimonio (54) y las amenazas e injurias (24) son las infracciones sobre las que más se articula la conciliación y reparación. Igualmente se observa cómo se ha aplicado la conciliación y reparación a delitos como amenazas, atentado, lesiones, robo con violencia o intimidación y violencia doméstica y a las faltas de amenazas e injurias, coacciones y lesiones, lo que permite entender que la comisión de estas infracciones se realizó sin violencia o intimidación de carácter grave⁶³.

Por su parte, la consideración de que ya ha existido suficiente reproche (art. 27.4 LORPM) se produce mayormente en los delitos de conducción sin permiso (40), violencia doméstica (15) y finalmente, el robo con fuerza (13). En el ámbito de las faltas, resulta coincidente el orden mencionado en los casos de conciliación y reparación.

4. La duración del proceso en sede de Fiscalía

En las Memorias de la Fiscalía Navarra aparecen referencias al tiempo en que el Ministerio Fiscal emplea en la tramitación de los expedientes. Computan el tiempo transcurrido entre la recepción del atestado hasta que se remite el expediente al Juzgado con el correspondiente escrito de alegaciones o la propuesta de archivo por las distintas causas legales previstas.

En el año 2005 la media del tiempo transcurrido es de tres meses; este tiempo parece valorarse como excesivo⁶⁴. Además, para justificar el empleo de

^{63.} Recordemos cómo el art. 19 LORPM permite desistir a la Fiscalía de la continuación del expediente, atendiendo a la gravedad y circunstancias de los hechos y del menor y de modo particular a la falta de violencia o intimidación graves en la comisión de los hechos.

^{64.} Se alude a la implantación de un nuevo sistema informático que supuso un grave retraso, y se explicita que en la gran mayoría de los casos el tiempo de tramitación se podría rebajar si por parte del Equipo Técnico se emitiera en plazo el correspondiente informe, aunque se reconoce inmediatamente que una mayor premura es imposible en la mayoría de los supuestos, tanto por el incremento de trabajo, como por la necesidad de recabar información sobre

este tiempo, se informa que la totalidad de los menores implicados en hechos delictivos, incluso cuando los hechos no revistan especial gravedad, son llamados a declarar –con la especial carga de trabajo que supone para el Fiscal y el Equipo Técnico-, pero se considera una labor especialmente eficaz⁶⁵. En el año 2006 la media en la tramitación también es de tres meses, se da cuenta, además, de que se ha llamado a declarar a más de 500 menores; en el año 2007 cifra la media de tramitación entre los tres y cuatro meses y se cita a declarar a más de setecientos menores; en el año 2008 se informa que la media es igual al año anterior y la cifra de menores que declaran ante la Fiscalía es de 764; en el año 2009 no se aportan datos relativos al tiempo de tramitación y se cita a declarar a 756 menores; y, finalmente, en el año 2010, también sin datos acerca del tiempo de tramitación, se cita a declarar 746 menores⁶⁶.

5. La acusación particular

En el año 2005 no se ejercitó ninguna acusación particular porque el art. 25 LORPM que contempla la acusación particular se introdujo por la LO 15/2006. En el año 2006 se ejercitó en 2 ocasiones, 6 en el año 2007, en 2 nuevamente en el año 2008 y en 9 y 14 ocasiones en los años 2009 y 2010 respectivamente.

Se observa que el empleo de este instrumento ha ido en ascenso a lo largo de los años, aunque el total de veces que se ha ejercitado en relación al número de sentencias de todo el periodo estudiado muestra una discreta utilización de la acusación particular.

En solo 33 ocasiones de los 991 asuntos que han terminado en sentencia se ha utilizado la acusación particular que representa el 3,3%.

Es destacable el hecho de que, en los asuntos donde se ha ejercitado una acusación particular, la sentencia en ocasiones ha sido de conformidad

menores, entrevistas, petición de información a otros organismos como servicios sociales de base, Un integrante del Equipo Técnico, en la entrevista realizada, efectuó aclaraciones de interés relacionadas con las limitaciones que tienen para cumplir el plazo de diez días establecido por la Ley: la dependencia de la agenda del Ministerio Fiscal, el hecho de que a los menores que hay que citar y sus progenitores tienen obligaciones escolares y laborales que hay que intentar respetar y, finalmente, lo también señalado por el Ministerio Fiscal, la espera de información solicitada a otros organismos.

^{65.} Realizándose, a juicio de la Fiscalía, una importante labor preventiva al percibir los menores la inadecuación de su conducta, así como la ausencia de impunidad por el mero hecho de ser menores. Memoria Anual correspondiente a 2005, 80.

^{66.} Memoria Anual correspondiente a 2006, 87 s.; Memoria Anual correspondiente a 2007, 83 s.; Memoria Anual correspondiente a 2008, 84 s.; Memoria Anual correspondiente a 2009, 137; Memoria Anual correspondiente a 2010, 158.

mientras en otras se ha celebrado la vista. En este sentido, nos encontramos con que en el año 2006 en los 2 asuntos en los que se ejercitó la acusación ambos terminaron en una sentencia de conformidad. De los 6 asuntos del 2007, 5 terminaron en sentencia de conformidad mientras que en otro asunto hubo celebración de la vista. De los 2 asuntos que se presentaron en 2008 con acusación particular en uno se sentenció tras el acto de juicio y en el otro hubo sentencia de conformidad. De los 9 del año 2009, en 2 hubo celebración y en 7 conformidad. Por último, en el año 2010, de los 14 asuntos con acusación particular en 3 casos hubo celebración de la vista mientras que en los 11 restantes hubo sentencia de conformidad. Además en dos ocasiones en las que hubo celebración de la vista el menor fue absuelto.

En los 33 asuntos en que se ha ejercitado la acusación particular se ha hecho por las siguientes infracciones: 2 ocasiones por abuso sexual; 1 por apropiación indebida; 3 por atentado; 2 por daños; 1 por hurto; 1 por injurias; 1 por injurias conjuntamente con amenazas y maltrato de obra; 9 por lesiones; 1 por lesiones con amenazas; 5 por robo con fuerza; 1 por robo con violencia; 1 por robo con violencia más lesiones; 1 por tentativa de homicidio; 1 por usurpación de inmuebles y en 2 ocasiones por usurpación de inmuebles. Destacables son las 2 acusaciones particulares por faltas de lesiones que viene a evidenciar que este instrumento se ejercita tanto para infracciones graves, menos graves o incluso leves.

V. LAS MEDIDAS EDUCATIVO-SANCIONADORAS IMPUESTAS A LOS MENORES INFRACTORES

1. Las medidas educativo-sancionadoras impuestas en el total del periodo

La variedad de medidas que la LORPM (art. 7) permite imponer, genera el interés por conocer qué medidas son las que efectivamente se aplican y con qué frecuencia.

Periodo 2005-2010	V. absolutos	Porcentajes
Internamiento cerrado	17	1,29%
Internamiento semiabierto	154	11,75%
Internamiento abierto	1	0,07%
Internamiento terapéutico	9	0,68%
Tratamiento ambulatorio	19	1,45%
Asistencia centro de día	1	0,07%
Fin de semana centro	83	6,33%
Fin de semana domicilio	88	6,71%
Libertad vigilada	271	20,68%
Prohibición aprox. o com.	11	0,83%
Convivencia fam. o grupo	0	0%
P. beneficio comunidad	361	27,55%
Tareas socio-educativas	163	12,44%
Amonestación	83	6,33%
Privación permiso conducir	49	3,74%
Inhabilitación absoluta	0	0%
Total	1.310	100%

En esta tabla, que recoge el total de medidas impuestas en todo el periodo estudiado, hemos incorporado todas las medidas educativo-sancionadoras previstas por la LORPM, hayan sido o no impuestas a algún menor. Se advierte que las medidas de inhabilitación absoluta y de convivencia con otra persona, familia o grupo no se han impuesto en ninguna ocasión. La no aplicación de estas dos medidas obedece a distintas razones. En el caso de la inhabilitación absoluta a que se aplica a los delitos contemplados en los arts. 571 a 580 CP y sólo tiene competencia para juzgar esos delitos el Juzgado Central de Menores de la Audiencia Nacional (arts. 10.3 y 2.4 LORPM). En el caso de la medida de convivencia con otras personas, familias o grupos, se debe al hecho de que la entidad pública no ha desarrollado recursos para su aplicación.

El total de medidas impuestas en todo el periodo es de 1.310. Estos resultados no coindicen (aunque la diferencia no es demasiado significativa) con los datos brindados por la Fiscalía en su Memorias. En ellas computan 38 medidas más: en el año 2005 recogen 5 más, en el año 2006 se produce la mayor diferencia con 39 medidas más, en el año 2007 recogen 5 menos que nuestro estudio, en el año 2008 tres más, en 2009 cinco menos y, finalmente, en 2010 una más. No es posible determinar en cuáles de las medidas se producen estas diferencias, ya que la Fiscalía no individualiza todas las medidas e incluye la categoría "otras"

a la que asigna en el año 2005 el 17% de las medidas, en el año 2006 el 18%, en el año 2007 el 20%, en el año 2008 el 24%, en el 2009 el 23% y en 2010 el $28\%^{67}$.

Las medidas más frecuentemente utilizadas en todo el periodo son las siguientes: en primer lugar, con un 27,55% sobre el total, está la prestación de trabajos en beneficio de la comunidad. Se trata de la medida mejor valorada por los efectos beneficiosos que produce en el menor que la realiza, ya que le permite reconocer, desde una actividad constructiva y realizada en medio abierto, los efectos perjudiciales de la infracción cometida. La Fiscalía –en sus Memorias- también da cuenta de que es una medida, en general, bien aceptada por los progenitores del menor.

En segundo lugar se encuentra la libertad vigilada, con un 20,68% de aplicación sobre el total de las medidas, aunque el Ministerio Fiscal sostiene que resulta una medida compleja en cuanto a su seguimiento y poco eficaz, ya que en bastantes ocasiones los menores a los que se les ha aplicado reinciden en la delincuencia⁶⁸.

En tercer lugar se impone una de las medidas más leves: las tareas socio-educativas, con un 12,44% sobre el total de las impuestas, circunstancia que se corresponde con el tipo de criminalidad de menores registrada en Navarra, a todas luces, leve. De atender a esta cuestión, debería ser una medida más utilizada.

En cuarto lugar se aplica la segunda medida en orden de gravedad: el internamiento semiabierto, con un 11,75% de aplicación en todo el periodo.

En quinto y sexto lugar se encuentran con un 6,71% y un 6,33% sobre el total de medidas aplicadas la permanencia de fin de semana en el domicilio y de fin de semana en un centro. Respecto de la medida de fin de semana en centro, la Fiscalía hace referencia a la larga lista de espera existente para su cumplimiento, llegando a manifestar que no se proponga su aplicación. Aunque también reconoce que en los dos últimos años su cumplimiento se ha agilizado, seguramente, debido a la acentuada disminución en su aplicación, como veremos. Comparte el sexto lugar –en cuanto a frecuencia de uso- la tradicional medida de amonestación, con un 6,33% sobre el total de medidas.

En séptimo lugar se aplica la privación del permiso de conducir, en un 3,74% de ocasiones, y ya con un valor testimonial aparecen: el tratamiento ambulatorio con un 1,45% sobre el total de medidas, el internamiento en régimen cerrado con un 1,29%, la prohibición de aproximarse o de comunicarse

^{67.} Datos extraídos de las Memorias de la Fiscalía Superior de la Comunidad Foral de Navarra, correspondientes a los años 2005-2010.

^{68.} Apreciaciones efectuadas en la Memoria Anual de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, 2005, 81.

con determinadas personas con un 0,83%, el internamiento terapéutico con un 0,68%, el internamiento en régimen abierto con un 0,07% y la asistencia a un centro de día con un 0,07% de aplicación. Parece que el hecho de que varias de las medidas tengan muy escasa o inexistente aplicación (el tratamiento ambulatorio, el internamiento terapéutico, el internamiento en régimen abierto, la asistencia a centro de día, la convivencia con otra persona, familia o grupo) obedece, básicamente, a que no se han desarrollado recursos por parte de las entidades públicas que permitan su aplicación⁶⁹. Respecto de la medida de internamiento en régimen abierto ya existe una primera dificultad (no despejada por el legislador) para su concreción y diferenciación, por una parte, del internamiento semiabierto y, por la otra, de los centros de protección, diseñados para menores en riesgo social⁷⁰, y tal vez sea esa, una de las principales razones de su falta de desarrollo. Pero, en relación a las restantes medidas, no puede afirmarse que carezcan de entidad propia, ocurre que no hay establecimientos suficientes y adecuados para el internamiento terapéutico y para la asistencia a centros de día.

A. Medidas impuestas en cada uno de los años estudiados

Medidas impuestas	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2005-2010
Internamiento cerrado	0	9	1	4	2	1	17
Internamiento cerrado	0%	5,08%	0,45%	1,63%	0,79%	0,40%	1,29%
Internamiento semiabierto	27	27	18	18	24	40	154
internamento semiablerto	15,29%	15,25%	8,14%	7,34%	9,52%	16,32%	11,75%
Internamiento abierto	0	0	0	1	0	0	1
internamiento abierto	0%	0%	0%	0,40%	0%	0%	0,07%
Totama ami anta tanan (artica	0	0	2	1	2	4	9
Internamiento terapéutico	0%	0%	0,90%	0,40%	0,79%	1,63%	0,68%

^{69.} Los miembros del Equipo Técnico confirman estas apreciaciones. También se desprende de un estudio encargado por el Servicio de Inspección CGPJ, con datos obtenidos hasta el año 2007: *La ejecución de las medidas impuestas a menores infractores: Situación actual y recursos disponibles*, en el que se afirma que los recursos disponibles en calidad y cantidad condicionan la decisión de la medida a imponer. En el estudio se constata, además, que desde el inicio de la vigencia de la LORPM, en el mes de enero de 2001, algunas Comunidades Autónomas, entre la que se encuentra la nuestra, que han introducido mejoras en cuanto a los recursos disponibles, han estado dirigidas, con carácter general, al incremento de las plazas en los centros de internamiento, con una deficiente atención a los recursos disponibles en las medidas de medio abierto.

^{70.} V., en este sentido, Ornosa Fernández, *Derecho penal de menores*, 3ª, 2005, 185; Fernández Molina, *Entre la educación y el castigo*, 2008, 221.

Medidas impuestas	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2005-2010
Tratamiento ambulatorio	1	4	3	3	3	5	19
Tratamiento amburatorio	0,58%	2,25%	1,35%	1,22%	1,19%	2,04%	1,45%
Asistencia centro de día	0	1	0	0	0	0	1
Asistelicia celitro de dia	0%	0,56%	0%	0%	0%	0%	0,07%
Fin de semana centro	22	8	23	14	7	9	83
rin de semana centro	12,94%	4,51%	10,40%	5,71%	2,77%	3,67%	6,33%
Fin de semana domicilio	15	14	16	17	14	12	88
riii de semana domicino	8,82%	7,90%	7,23%	6,93%	5,55%	4,89%	6,71%
Liborto d vigilo do	34	24	41	55	64	53	271
Libertad vigilada	20,00%	13,55%	18,55%	22,44%	25,39%	21,63%	20,68%
Drohibición aprov. a com	0	1	0	2	4	4	11
Prohibición aprox. o com.	0%	0,56%	0%	0,81%	1,58%	1,63%	0,83%
P. beneficio comunidad	47	53	90	64	53	54	361
P. Deficito comunidad	27,64%	29,94%	40,72%	26,12%	21,03%	22,04%	27,55%
Tareas socio-educativas	8	9	14	40	44	48	163
Tareas socio-educativas	4,70%	5,08%	6,33%	16,32%	17,46%	19,59%	12,44%
Amonestación	16	26	8	10	14	9	83
Amonestacion	9,41%	14,68%	3,61%	4,08%	5,55%	3,67%	6,33%
Drivesión normice conducir	0	1	5	16	21	6	49
Privación permiso conducir	0%	0,56%	2,26%	6,53%	8,33%	2,44%	3,74%
Total	170	177	221	245	252	245	1.310

En valores absolutos y en porcentajes

En la tabla precedente se muestra la aplicación de las medidas educativosancionadoras en cada uno de los años del periodo estudiado.

Del primero al último de los años analizados las medidas impuestas se han incrementado en un 37,63%, esta evolución ha sido creciente hasta el año 2009: en 2006 el aumento es del 4,11% respecto del primer año estudiado, los años 2007 y 2008 son los que más incrementos sufren: el 22,59% y 10,85% respectivamente respecto de los años inmediatamente anteriores, la cantidad de medidas impuestas limita su ascenso a un 2,85% en el año 2009 respecto del anterior, para producirse una disminución de un 2,77% en el último de los años estudiados: 2010. Respecto de estos aumentos, puede afirmarse que ha existido una mayor actividad jurisdiccional, consecuencia de un incremento de la actividad de la Fiscalía de Menores; pero en ningún caso puede afirmarse que el incremento de medidas impuestas supone un aumento de la delincuencia de menores (no debemos olvidar que estamos analizando datos relacionados con un aspecto de la denominada cifra oficial de la delincuencia, el correspondiente a la actividad fiscal y judicial).

Si atendemos a cada una de las medidas impuestas, las variaciones más significativas que se advierten son las siguientes:

El internamiento en régimen cerrado (impuesto en todo el periodo en 17 ocasiones) tiene sus aplicaciones más importantes en los años 2006 y 2008, con 9 y 4 medidas, respectivamente. En el resto de años (a excepción de 2005 que no se impone) oscilan entre 1 y 2 casos de aplicación. El importante ascenso en el año 2006 se explica por un supuesto en el que 6 menores son condenados en primera instancia (con posterioridad la Audiencia Provincial cambia la calificación por la de lesiones cualificadas) por un delito de homicidio intentado y robo con violencia y de ello se deriva la imposición de 6 medidas de internamiento en régimen cerrado. Por otra parte, el incremento de medidas impuestas a lo largo de los años estudiados no tiene un claro reflejo en la medida de internamiento en régimen cerrado, ya que si bien (excluyendo el año 2006) del año 2007 al 2008 la aplicación aumenta en poco más de un punto porcentual, en los años 2009 y 2010 se produce una reducción en su aplicación: 0,79% y 0,40% en relación al total de medidas impuestas en cada uno de los años⁷¹. Si comparamos el porcentaje de internamientos cerrados impuestos en Navarra con el porcentaje de internamientos cerrados en el resto del país⁷² podemos concluir lo siguiente: respecto de los años 2005 y 2006 no resulta posible efectuar una comparación detallada porque el INE recoge todas las modalidades de internamiento en su conjunto.

A partir de 2007 estos datos ya aparecen desagregados para cada una de las clases internamiento y permiten la comparación individualizada. Así, el internamiento en régimen cerrado en todo el país en el año 2007 es del 3,3% en relación con el total de medidas cuando en Navarra alcanza el 0,45%, en el año 2008 en todo el país el porcentaje de imposición llega al 3,4% y en nuestra comunidad al 1,63%, en el año 2009 en el Estado es de un 2,9% y en Navarra de un 0,79%; y, finalmente, en el año 2010 en todo el país se aplica un 2,6%, mientras que en Navarra el porcentaje es del 0,40%. De estos resultados se desprende claramente que la imposición de la medida de internamiento en

^{71.} Es importante dejar constancia que durante el periodo en el que se ha realizado este estudio en Navarra no existía ningún establecimiento de régimen cerrado, por lo que en las ocasiones en que se impuso esta medida, el cumplimiento de la misma se efectuó fuera de la Comunidad Foral. Es en el año 2012 cuando se pone en funcionamiento este recurso en nuestra Comunidad.

^{72.} Datos publicados por el INE. El estudio está realizado sobre datos de menores condenados por sentencia firme, a diferencia del nuestro, en el que los datos están extraídos de las sentencias dictadas por el Juzgado de Menores en cada uno de los años estudiados (se encuentren firmes o no).

régimen cerrado en nuestra Comunidad se encuentra muy por debajo de la media de aplicación en el resto del país.

La medida de internamiento semiabierto ha sido aplicada con mayor intensidad los años 2005 (15,29%), 2006 (15,25%) y 2010 (16,32%) en relación con el resto de medidas impuestas en esos años. Llama la atención que justamente en los años en que más aumenta el porcentaje de medidas que se imponen en relación con los años anteriores (22,59% en 2007 y 10,85% en 2008), el porcentaje de la medida de internamiento semiabierto disminuye significativamente, 2007: 8,14% y 2008: 7,34%, circunstancia que permite afirmar que en esos años si bien aumentó bastante el número de medidas impuestas a menores, no ha aumentado correlativamente el número de hechos lo suficientemente graves y de menores que requirieran tal nivel de intervención como para optar por la aplicación de la medida de internamiento. El año 2010 es el de mayor aplicación con 40 medidas de internamiento semiabierto y el 16,32% de imposición sobre el total de medidas acordadas ese año.

Atendiendo al conjunto del Estado, en el año 2007 el porcentaje de imposición de la medida de internamiento semiabierto es del 13%, en Navarra el 8,14%, en el año 2008 en el Estado alcanza el 11,6% y en Navarra el 7,34%; en el año 2009 también el 11,6% y en Navarra el 9,52, y, finalmente, en el año 2010 en el conjunto del país se llega al 11,5%, mientras que en nuestra Comunidad el porcentaje alcanza el 16,32%. De esta comparativa puede concluirse, en primer lugar, que en el conjunto del Estado el internamiento semiabierto muestra una tendencia levemente descendente, mientras que en el periodo estudiado en Navarra, la aplicación de esta medida ha mostrado importantes oscilaciones, y a partir del año 2009 inicia un importante ascenso, llegando a superar con creces, en el año 2010, la media del Estado.

La aplicación de la permanencia de fin de semana en centro ha tenido oscilaciones importantes en los tres primeros años: de una aplicación del 12,94% sobre el total de medidas impuestas en el año 2005, bajó en el siguiente año al 4,51%, ascendió al 10,40% en 2007, para caer abruptamente otra vez en 2008 al 5,71%, descender al siguiente al 2,77%, teniendo, finalmente, un ligero repunte en su aplicación en el año 2010, con un 3,67% sobre el total de medidas. Por su parte, la permanencia de fin de semana en domicilio ha sufrido un descenso paulatino: del 8,82% del total de medidas aplicadas en el año 2005, al 4,89% del total de medidas impuestas en el año 2010. Tal vez puedan diferenciarse las razones del descenso en la imposición de estas dos medidas: respecto de la primera, sabemos que la Fiscalía⁷³ desaconsejó la aplicación atendiendo a la

^{73.} Según consta en la Memoria de la Fiscalía de Navarra correspondiente al año 2007, 71.

importante lista de espera que existía; respecto de la segunda, podemos aventurar que la opción para su imposición depende fundamentalmente de la capacidad de control que tengan los progenitores o los guardadores sobre el menor para que su aplicación sea efectiva y cumpla la finalidad prevista.

La estadística del INE sólo recoge la categoría "permanencia de fin de semana", sin separar la imposición en el centro de la imposición en el domicilio. Los resultados nacionales para esta categoría única rondan en los años 2007 a 2010 el 6% sobre el total de medidas aplicadas. Sólo podemos afirmar que, en Navarra, computadas conjuntamente estas medidas tienen el doble de incidencia.

La medida de libertad vigilada (segunda en el orden de importancia en cuanto a su aplicación) ha sufrido ligeros aumentos en el periodo, a excepción del año 2006, que baja más de seis puntos porcentuales en relación con el año anterior, para iniciar un paulatino ascenso hasta el año 2009, que llega al 25,39%, volviendo a descender en el año 2010 al 21,63%, acercándose a la media de años estudiados, con el 20,68% de imposición. Aunque parece importante aclarar que, en el ámbito de la ejecución de las medidas impuestas a los menores, esta medida tiene bastante más aplicación que la que aquí se recoge, ya que nuestros datos sólo atienden a la libertad vigilada que se impone en la sentencia como medida principal y a ello se debería añadir (en el ámbito de la ejecución) la libertad vigilada que sigue al internamiento, más las posibles sustituciones de la medida de internamiento por libertad vigilada que puede realizarse en la sentencia; y, finalmente, las sustituciones que se pueden realizar en el transcurso de la ejecución.

Si se comparan los porcentajes de aplicación de la libertad vigilada en el Estado y en Navarra (conjunto del país: 2007: 29,6%; 2008: 36,4%; 2009: 35%; 2010: 34,7%. Navarra: 2007: 18,55%; 2008: 22,44%; 2009: 25,39%; 2010: 21,63%), se advierte claramente la menor aplicación en Navarra en todos los años, que siempre es inferior en diez puntos porcentuales.

La prohibición de aproximarse o comunicarse con determinadas personas tiene muy escasa aplicación, se impone 1 vez en el año 2006, 2 veces en 2008, 4 veces en el año 2009, e igual cantidad en el año 2010. Este incremento puede relacionarse con el aumento que se ha producido en los delitos de maltrato, que ha sido, como ya se ha analizado, bastante importante (alcanzando el 6,7% de todos los delitos con sentencia condenatoria en todo el periodo estudiado, concretamente, 50 casos), pero conviene señalar que sólo se ha aplicado la prohibición de aproximación o comunicación en supuestos de maltrato fuera del ámbito familiar, cuando se ha tratado de novias o ex parejas. También los resultados del INE dan cuenta de un muy limitado uso de la prohibición de aproximarse o comunicarse con determinadas personas, incluso porcentualmente inferior a los resultados navarros: 2007: 0,1%, 2008: 0,4%; 2009: 0,6%; y, 2010: 0,6%.

Las prestaciones en beneficio de la comunidad –si bien de media es la medida más aplicada en todo el periodo- se han impuesto de forma creciente hasta la mitad del periodo estudiado: 27,64% en 2005; 29,94% en 2006, hasta llegar al 40,72% en el año 2007 y desciende abruptamente en el año 2008 al 26,12%, al 21,03% en 2009, para subir ligeramente en 2010, hasta el 22,04%.

Si comparamos la evolución navarra con la que surge de los resultados nacionales, podemos apreciar ciertas similitudes. En el conjunto del país: año 2007: 30%; 2008: 22%; 2009: 20,1%; 2010: 21,1%. En efecto, tanto en el conjunto del Estado como en Navarra se comprueba un descenso abrupto de las prestaciones en beneficio de la comunidad en el año 2008 y se advierte un repunte tímido en el año 2010, aunque en nuestra Comunidad siempre se ha aplicado por encima de la media del Estado.

La realización de tareas socio-educativas ha ido ganando protagonismo en el periodo: crece en torno a un punto porcentual hasta el año 2007, diez puntos el año 2008, para continuar con un moderado crecimiento de uno y dos puntos hasta el año 2010, alcanzando una media del 12,44% de aplicación. Los resultados nacionales también aumentan progresivamente, pero no de forma tan acentuada como en Navarra (Estado: 2007: 5,6%; 2008: 9,3%; 2009: 12,7%; 2010: 12,5%. Navarra: 2007: 6,33%; 2008: 16,33%; 2009: 17,46%; 2010: 19,59%).

Por su parte, la amonestación, con una aplicación relevante en Navarra durante los años 2005 (9,41%) y 2006 (14,68%), ha disminuido de forma notable en los años siguientes, quedando una media de imposición para todo del periodo del 6,33%. Los resultados nacionales de aplicación entre los años 2007 y 2009, se encuentran en torno al 6%, disminuyendo en 2010, hasta un 5,3%; por lo que, entre los años 2007 y 2010 en Navarra su aplicación ha sido bastante inferior a la media del Estado.

Finalmente, la privación del permiso de conducir ha tenido un incremento reseñable en los años 2008: 6,53% y 2009: 8,33%, para volver a descender al 2,44% en el año 2010, porcentaje similar al del año 2006. Los años de mayor aplicación coinciden con una nueva tipificación en el CP: la conducción sin haber obtenido nunca el permiso o la licencia de conducción, que entró en vigor el 1 de mayo de 2008. Esta medida se ha aplicado en la mayoría de los casos de forma conjunta con otra, y la menor de las veces en solitario. Sin embargo, los resultados nacionales muestran un uso escasísimo de esta medida: 0,4% en 2007, 0,7% en 2008, 0,7% en 2009 y 0,6% en 2010.

	i e			$\overline{}$

B. Medidas privativas de libertad y medidas en medio abierto

Medidas	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2005-2010
Priv. Libertad	37,64%	32,76%	26,24%	22,45%	19,45%	26,93%	26,72%
M. abierto	62,36%	67,24%	73,76%	77,55%	80,55%	73,07%	73,28%
Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

En porcentajes

En la tabla precedente hemos clasificado las medidas en privativas de libertad (internamientos y permanencia de fin de semana en centro y en domicilio) y medidas de cumplimiento en medio abierto, categoría en la que incluimos las restantes. En todo el periodo analizado el 26,72% de las medidas impuestas (350) son privativas de libertad y el 73,77% (960) de cumplimiento en medio abierto.

De la observación de los resultados relativos a cada año, básicamente pueden señalarse dos cuestiones; la primera, que el incremento de medidas impuestas a lo largo del periodo queda absorbido en su totalidad por las medidas de cumplimiento en medio abierto; y, la segunda, que hasta el año 2009 se produce un paulatino descenso de las medidas privativas de libertad: de casi cinco puntos porcentuales en 2006, en torno a 7 puntos en 2007, cuatro puntos en 2008, tres puntos en 2009, para iniciar el ascenso en 2010 con cinco puntos porcentuales más que en el año anterior, habiendo sido determinante para este crecimiento en el año 2010, la cantidad de medidas de internamiento semiabierto que se impusieron (40 medidas, 16 más que en el año 2009).

2. Suspensión de la medida de internamiento en la sentencia

Las medidas pueden ser objeto de suspensión (condicionada al cumplimiento de determinadas reglas de conducta o no) tanto en el momento de la sentencia, como en momentos posteriores, durante la ejecución de la medida.

Internamiento	2005	S	2006	S	2007	S	2008	S	2009	S	2010	S	2005-10/S
Cerrado	0	0	9	1	1	0	4	0	2	0	1	0	17 / 1
Semiabierto	27	5	27	17	18	1	18	5	24	14	40	18	154 / 60
Abierto	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1/0
Total	27	5	36	18	19	1	23	5	26	14	41	18	172 / 61

En valores absolutos. "S" significa suspensión.

A fin de acercarnos al conocimiento del efectivo uso de las medidas de internamiento, la tabla precedente muestra las suspensiones de las medidas

de internamiento cerrado y semiabierto que se han ordenado directamente en la sentencia. El uso de la suspensión es importante; el 35,46% de las medidas de internamiento se suspendieron. De las 17 medidas de internamiento cerrado impuestas durante todo el periodo se suspendió 1 y de las 154 impuestas en semiabierto se suspendieron 60 medidas. Por lo que, en todo el periodo, de las 172 medidas de internamiento impuestas, comenzaron a ejecutarse efectivamente 111.

3. Delitos a los que se ha aplicado medidas de internamiento

Internamientos	Cerrado	Semiabierto	Abierto	TOTAL
Agresión sexual	2	3		5
Agresión sexual + detención ilegal		3		3
Amenazas + lesiones		2		2
Amenazas + detención ilegal		1		1
Atentado + resistencia + falta lesiones		2		2
Daños		1		1
Homicidio (tentativa)	2			2
Homicidio (tentativa) + robo c/violencia	6			6
Lesiones		8		8
Lesiones + falta lesiones		1		1
Lesiones + lesiones cualificadas		1		1
Quebrantamiento medida		4		4
Robo con fuerza		21		21
Robo con intimidación o violencia	3	57		60
Robo con intimidación + falta lesiones		3		3
Robo con intimidación + uso armas		8		8
Robo con violencia + falta lesiones	2	5		7
Robo con violencia + falta coacciones		1		1
Robo con violencia + falta hurto		1		1
Robo con violencia + lesiones		3		3
Robo con violencia + 2 detenciones ilegales	1			1
Robo con violencia + robo con fuerza + f. lesiones		1		1
Robo de uso		1		1
Salud pública		7		7
Violencia doméstica	1	20	1	22
Violencia doméstica + amenazas		1		1
Total	17	154	1	172

En valores absolutos

Las medidas de internamiento deberían ser el último recurso a emplear como respuesta a la conducta delictiva de los menores infractores. La investigación criminológica suele aconsejar su uso sólo en supuestos de reiteración delictiva muy grave y los tratados internacionales en la materia plantean la privación de libertad como última solución legal y por lo tanto excepcional⁷⁴. Éste no ha sido el criterio de nuestro legislador (sobre todo el de las últimas reformas) que impone al Juez en muchos supuestos la adopción de la medida de internamiento en régimen cerrado. En Navarra, en el periodo estudiado, no se aprecia la existencia de una delincuencia de menores grave, tampoco se hace un excesivo uso del internamiento cerrado, ni se advierte un incremento del uso como consecuencia de las sucesivas reformas legales. En la tabla se muestra cómo se ha hecho uso del internamiento cerrado en casos de tentativa de homicidio, delitos contra el patrimonio con empleo de violencia, constitutiva además de falta o delito de lesiones; delitos contra el patrimonio más privación ilegal de libertad; y delitos de agresiones sexuales. En algunos de los delitos violentos contra el patrimonio se trataba además de menores reincidentes.

Pero en relación con la medida de internamiento semiabierto, en los dos últimos años del periodo analizado (2009 y 2010) llama la atención el incremento en su aplicación (por encima de la media nacional), pero además, se impone (en el conjunto de años estudiado) en supuestos de un solo delito para el robo con fuerza (en 21 ocasiones), para el delito de tráfico de drogas (en 7 ocasiones), para el maltrato familiar en 20 ocasiones, para las lesiones en 8 ocasiones, e incluso en un caso para el delito de daños y en otro para el de robo de uso de vehículo. Tal vez, estos resultados podrían apuntar a un uso no estrictamente necesario de esta medida, a un incremento en la severidad de la respuesta penal⁷⁵.

4. La sentencia de conformidad

En las tablas que se exponen a continuación hemos recogido los datos relativos a las absoluciones y condenas que se han producido en la totalidad del

^{74.} V. por muchos, Fernández Molina, *Entre la educación y el castigo*, 2008, 221; Olaizola Nogales, *RP 31* (2013), 190 ss.

^{75.} Así, en la Memoria anual correspondiente al año 2010 de la Fiscalía de Navarra, 146, se reconoce y se justifica el incremento de las medidas de internamiento en el año 2010 en el hecho de que se han cometido delitos de mayor gravedad y de que los menores con medidas anteriores no privativas de libertad han seguido cometiendo delitos. Pero también se señala que ha habido un número importante de menores que han cometido varios delitos de robo con intimidación o robo con fuerza a los que se les ha impuesto esta medida en varios expedientes, de ahí el ascenso tan significativo del número de medidas privativas de libertad impuestas.

periodo y en cada uno de los años estudiados; y dentro de las sentencias condenatorias hemos distinguido entre aquellas en que la condena es producto de un acuerdo de conformidad entre las partes del proceso y las que son consecuencia de la celebración de la audiencia y el correspondiente juicio contradictorio.

SENTENCIAS	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2005-2010
Condenatorias	130	121	151	172	182	183	939
Condenatorias	96,29%	94,53%	94,96%	95,55%	90,09%	97,86%	94,75%
C C .1.1	98	85	121	126	151	152	733
Con conformidad	72,59%	66,40%	76,10%	70,00%	74,75%	81,28%	73,96%
Sin conformidad	32	36	30	46	31	31	206
Sili colliorillidad	23,70%	28,12%	18,86%	25,55%	15,34%	16,57%	20,78%
Absolutorias	5	7	8	8	20	4	52
Absolutorias	3,70%	5,46%	5,03%	4,44%	9,90%	2,13%	5,24%
Total sentencias	135	128	159	180	202	187	991

En valores absolutos y en porcentajes

CONDENAS	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2005-2010
Con conformidad	75,38%	70,24%	80,13%	73,25%	82,96%	83,06%	78,06%
Sin conformidad	24,61%	29,75%	19,86%	26,74%	17,03%	16,93%	21,93%
Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

En porcentajes

En todo el periodo estudiado, del total de 991 sentencias dictadas, el 94,75% fueron condenatorias y el 5,24% resultaron absolutorias. En cada uno de los años el porcentaje de condenas se mantiene relativamente constante, a excepción del año 2009, en el que las condenas descienden en casi cinco puntos porcentuales y, correlativamente, aumentan las absoluciones.

Ya en el ámbito de las sentencias condenatoria, las dictadas con conformidad de las partes son la mayoría, para el total del periodo el porcentaje es de 78,06% si lo computamos sobre las sentencias condenatorias y del 73,96% si lo hacemos sobre el total de sentencias dictadas. Del análisis de cada uno de los años, se desprende un leve incremento de conformidades, con alguna oscilación: así, en el año 2005 el porcentaje sobre las sentencias condenatorias es del 75,38%; en 2006 del 70,24%; en 2007 del 80,13%, en 2008 del 73,25%; en 2009 del 82,96% y en el año 2010 del 83,06%. Estos resultados son valorados de forma muy positiva por el Ministerio Fiscal, pero ponen de manifiesto la escasísima contradicción que existe en la jurisdicción de menores.

5. El tiempo entre el hecho y la sentencia

Uno de los parámetros de una justicia eficaz es la prontitud con que se imparte, y en el ámbito de la justicia penal de menores la cercanía en el tiempo de la respuesta sancionadora es fundamental, básicamente por dos razones. En primer lugar, porque debido a la etapa de desarrollo en que se encuentra el menor, los cambios a los que está sometido son muy veloces y la percepción que tiene acerca del transcurso del tiempo es muy distinta a la de la persona adulta; y, como consecuencia de ello, y en segundo lugar, si las sanciones que se les imponen tienen la pretensión de contribuir a su educación, deben percibir que las mismas son consecuencia directa del hecho cometido.

La siguiente tabla brinda información del tiempo transcurrido entre la comisión del hecho y el dictado de la sentencia, ya sea ésta condenatoria o absolutoria.

Tiempo	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2005-2010
<1mes	2	3	0	0	1	0	6
	1,48%	2,34%	0,00%	0,00%	0,49%	0,00%	0,60%
1-3 meses	20	5	7	18	8	22	80
	14,81%	3,91%	4,40%	10,00%	3,96%	11,76%	8,07%
3-6 meses	71	65	68	80	102	103	489
	52,59%	50,78%	42,77%	44,44%	50,49%	55,61%	49,34%
6-12 meses	38	47	77	76	79	54	371
	28,14%	36,72%	48,43%	42,22%	39,10%	28,87%	37,43%
> 12 meses	4	8	7	6	12	8	45
	2,96%	6,25%	4,40%	3,33%	5,94%	4,27%	4,54%
Total	135	128	159	180	202	187	991

En valores absolutos y en porcentajes

Si atendemos a la totalidad del periodo estudiado, podemos observar que el 58,01% de las sentencias fueron dictadas dentro de los seis meses posteriores al hecho. Dentro de este periodo, un 0,60% en el primer mes, el 8,07% en los dos meses siguientes, y el porcentaje más significativo –como resulta lógico- del 49,34% entre los tres y los seis meses desde la comisión del hecho. Entre los seis y los doce meses siguientes a la comisión del hecho se han dictado el 37,43% de las sentencias; y, finalmente, el 4,54% en fechas posteriores a los doce meses.

Si observamos los resultados de cada uno de los años estudiados y atendemos a la evolución que se produce, podemos ver que en el periodo comprendido en los primeros seis meses desde la comisión del hecho, en el año 2005 se dictan el 68,88% de las sentencias, en el año 2006 se produce una disminución de más de diez puntos porcentuales -se dictan el 57,03% de las sentencias-, vuelve a disminuir en casi cinco puntos en el año 2007, en el que se dictan el 52,57%, para empezar a aumentar y mejorar el porcentaje en 2008 con el 54,44%, en 2009 con el 54,94% y en el año 2010 con el 67,37 %, acercándose significativamente al porcentaje del año 2005. Correlativamente, entre los seis y doce meses desde la fecha de comisión del hecho se dictan: el 28,14% de las sentencias en 2005, el 36,72% en 2006, el 48,43% en 2007, el 42,22% en 2008, el 39,10 % en 2009 y el 28,87% en el año 2010.

No hay correspondencia entre el incremento de sentencias que se produce paulatinamente año a año (a excepción del año 2010 en que disminuyen) y el aumento del tiempo hasta el dictado de la sentencia, por lo que las razones por las que se producen las variaciones señaladas, no parecen obedecer a un incremento de trabajo en el Juzgado de Menores.

Para valorar estos resultados no contamos con criterios normativos directos ya que la LORPM no establece un límite temporal para la finalización del proceso, pero sí dispone, como toda norma procesal, de una serie de plazos para realizar determinados actos imprescindibles antes de la sentencia. Así, el Equipo Técnico tiene diez días de plazo para la elaboración del informe, prorrogable por un periodo no superior a un mes en casos de gran complejidad (art. 27 LORPM); el traslado simultáneo a las partes que ejercitan la acción penal y civil es por un plazo de cinco días hábiles, el letrado de la defensa y en su caso los responsables civiles cuentan con otros cinco días hábiles para formular alegaciones y proponer prueba (art. 31 LORPM); a continuación, en el plazo de cinco días desde la presentación del escrito de alegaciones del letrado del menor debe pronunciarse el Juez sobre la pertinencia de las pruebas que se hubieren propuesto y el Secretario Judicial debe señalar dentro de los diez días siguientes la hora de la apertura de la audiencia (art. 34 LORPM); finalizada la audiencia, el Juez de Menores cuenta con cinco días para dictar sentencia (art. 38 LORPM). A todo esto, debemos sumar un tiempo que será muy variable, en función de la complejidad de cada proceso, para la realización de diligencias probatorias y para la realización de los traslados y notificaciones.

Si atendemos a las particulares exigencias de celeridad que se plantea a la justicia de menores y a los breves plazos previstos por la Ley y, de existir una adecuada dotación de personal y de medios materiales, debería aspirarse (dentro de este modelo) a que la mayoría de asuntos se resolviera en primer semestre desde la comisión del hecho. Deberían ser residuales los asuntos que terminaran después de los seis meses, ya fuera por su complejidad, rebeldía, o alguna otra cuestión; porque, además, desde la sentencia hasta el comienzo

de la ejecución de la medida, por variadas razones (tanto procedimentales como relacionadas con la existencia de listas de espera para la realización de algunas de las medidas) puede transcurrir otra vez un largo periodo de tiempo que, en muchos casos, hace que sólo ese hecho permita poner en duda la eficacia de la medida que debe cumplirse.

VI. BIBLIOGRAFÍA

BENÍTEZ ORTUZAR, I./CRUZ BLANCA, M.J.: El Derecho Penal de menores a debate. I Congreso Nacional sobre Justicia Penal Juvenil, Dykinson, Madrid, 2010.

CAMARA ARROYO, S.: *El internamiento de las menores infractoras en España*, en: Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá, IV/2011, 1-41.

CANTERAS MURILLO, A.: *La delincuencia femenina en España*. Centro de Publicaciones del Ministerio de Justicia, Madrid, 1999.

CLEMENTE DÍAZ, M.: *La delincuencia femenina: un enfoque psicosocial*, ed. Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 1986.

COMAS ARNAU, D.: *El uso de drogas en la juventud*, INJUVE, Madrid, 1985.

CRUZ MÁRQUEZ, B.: *La medida de internamiento y sus alternativas en el Derecho Penal Juvenil*, Dykinson, Madrid, 2007.

FERNÁNDEZ ENGUITA, M./MENA MARTINEZ, L./RIVIERE GÓMEZ, J.: *Fracaso y abandono escolar en España*, La Caixa, Barcelona, 2011.

FERNÁNDEZ MOLINA, E.: *Entre la educación y el castigo. Un análisis de la justicia de menores*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2008.

FERNÁNDEZ MOLINA, E./BARTOLOMÉ GUTIERREZ, R./RECHEA ALBEROLA, C./MEGÍAS BORÓ. A.: *Evolución y tendencias de la delincuencia juvenil en España*, en: Revista Española de Investigación Criminológica 7 (2009).

FOUCE/JODRÉ: *Menores delincuentes: lo que vemos y lo que no vemos de su situación*, en: Revista electrónica de intervención Psicosocial y Psicología Comunitaria, Vol 1, nº 1, 2006, 34-39.

FRANCÉS LECUMBERRI, P./ SERRANO MUÑOZ, G.: Mujeres en prisión. Un estudio en el CP de Pamplona, Salhaketa, 2011.

FRANCÉS LECUMBERRI, P.: El principio de oportunidad y la justicia restaurativa: mediación, conciliación y reparación en la Ley Orgánica de Responsabilidad del menor, en: InDret 4 (2012)

GARCÍA PÉREZ, O. (dir.)/DÍEZ RIPOLLÉS, J.L./ PÉREZ JIMÉNEZ, F./ GARCÍA RUIZ, S.: *La delincuencia juvenil ante los Juzgados de Menores*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2008.

GARCÍA PÉREZ, O: *La reforma de 2006 del sistema español de justicia penal de menores*, en: Política Criminal 5 (2010).

JERICÓ OJER, L.: La relevancia práctica del principio acusatorio (mejor denominado, principio de proporcionalidad), en la LORPM (art. 8 párrafo segundo): ¿aplicación obligatoria de las medidas de internamiento al menor cuando, por idéntica infracción, el CP no prevé pena privativa de libertad para el adulto?, en: Revista Penal 31 (2013), 140-160.

JULIANO CORREGIDO, Mª D.: *Delito y pecado: la transgresión en femenino*, en: Política y Sociedad 46 (2009), 79-95.

LARRAURI PIJOAN, E.: *Control social informal*, en: Mujeres, Derecho penal y criminología, Siglo veintiuno Editores, Argentina-Madrid, 1994.

LURÇAT, L.: *El fracaso y el desinterés escolar en la escuela primaria,* Gedisa, Barcelona, 1997.

MONTAÑÉS RODRIGUEZ, J./BARTOLOMÉ GUTIERREZ, R./LATO-RRE POSTIGO, J.M/RECHEA ALBEROLA, C.: *Delincuencia juvenil femenina y su comparación con la masculina*, en: ARROYO ZAPA-TERO/MONTANES RODRÍGUEZ/RECHEA ALBEROLA (coords.), Estudios de Criminología II, Universidad de Castilla La Mancha, Cuenca, 1999, 253-256.

MEGIAS QUIROS, I./ELZO IMAZ, Javier (coords.): *Jóvenes, valores, droga*, Obra social Caja Madrid, Madrid, 2006.

MONTERO HERNANZ, T.: *La evolución de la delincuencia juvenil en España (1ª parte)*, en: La Ley Penal 78 (2011), 6.

NAVARRETE MORENO, L. (Dir.): *Jóvenes y fracaso escolar en España*, Injuve, 2007.

OLAIZOLA NOGALES, I.: La medida de internamiento en régimen cerrado en la LORPM ¿Estamos ante un Derecho Penal de la seguridad?, en: Revista Penal 31 (2013), 190, 220.

TORRES FERNÁNDEZ, E.: *La desjudicializacion como respuesta a la delincuencia de menores de edad*, en: Cuadernos de Política Criminal 79 (2003), 79-108.

TRAPERO BARREALES, M.: Aplicación de la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de Menores a los mayores de 18 años. El discurso en torno a la creación de un Derecho penal juvenil, en: Nuevo Foro Penal 78 (2012), 32-69.

VVAA: *El fracaso escolar y desventaja sociocultural*, Ed. Narcea, Madrid, 1998.